# CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A

Consejero ponente: HERNAN ANDRADE RINCON

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil once (2011).

Expediente: 25000232600019950093401

Radicación interna No.: 18.230 Actor: Dora García Garavito y O.

Demandado: Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Proceso: Acción de reparación directa

Resuelve la Sala el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 16 de septiembre de 1999, proferida por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la que se dispuso:

"PRIMERO: Declárase patrimonial y parcialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional – por la muerte de los señores Jesús Chacón Vera y Wilson Landazábal Gómez, ocurrida el 12 de mayo de 1993, en un operativo llevado a cabo por miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, en esta ciudad.

"SEGUNDO: Condénase a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar por concepto de perjuicios morales a favor de Linski Paola Chacón García y Dora García Garavito en calidad de damnificadas el equivalente a Quinientos gramos de oro (500) para cada una de ellas. A favor de Cruz Delina Vera, madre del occiso, el equivalente de quinientos gramos de oro (500). A favor de Edelberto Chacón Vera y Carlos Alberto Chacón Vera, en calidad de hermanos de la víctima el equivalente de doscientos cincuenta gramos de oro (250) para cada uno de ellos.

"TERCERO: Condénase a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – a pagar por concepto de perjuicios morales para el grupo familiar Landazábal Gómez las siguientes: A favor de Alba Victoria Gómez

en calidad de madre el equivalente de quinientos gramos oro (500). A favor de Nelson Ronderos Gómez, Luz Deyanira Ronderos Gómez, Jenny Arias Gómez, Alba Patricia Arias Gómez, Nasly Johana Arias Gómez, en calidad de damnificados, el equivalente de doscientos gramos de oro (200) para cada uno de ellos.

"CUARTO: Deniegánse las demás súplicas de la demanda.

"..." (fls. 151 y 152 cdno. ppal. 2° instancia).

#### I. ANTECEDENTES

1. En demanda presentada el 12 de mayo de 1995, los señores Dora García Garavito, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Linski Paola Chacón García; Cruz Delina Vera quien actúa en nombre propio y en representación de la sucesión de Juan de Jesús Chacón Cortés; Carlos Alberto y Edelberto Chacón Vera; Alba Victoria Gómez Cendales, Nelson y Luz Deyanira Ronderos Gómez; Yenny, Nasli Yohana y Alba Patricia Arias Gómez, mediante apoderado judicial solicitaron que se declarara patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por la muerte de Jesús Chacón Vera y Wilson Landazábal Gómez, causada por miembros de la Policía Nacional, hechos ocurridos 12 de mayo de 1995. en el Consecuencialmente solicitaron, por concepto de perjuicios morales, la suma equivalente en pesos a 1000 gramos de oro en favor de la esposa, hija y madre de Jesús Chacón Vera; la suma equivalente en pesos a 500 gramos de oro para cada uno de los hermanos de los occisos y por concepto de perjuicios materiales la suma que resultare probada en el trámite del proceso.

Como fundamento de las pretensiones se expuso que Jesús Chacón Vera y Wilson Landazábal Gómez, el día 12 de mayo de 1993 se encontraban en la casa de unos amigos, viendo un partido de fútbol y, aproximadamente a las 9:30 de la noche, fueron sorprendidos por varios hombres que

portaban armas de fuego de largo y corto alcance quienes entraron al inmueble disparando y dando muerte a todos los ocupantes de la casa.

Consideran los actores que la muerte de los señores Chacón Vera y Landazábal Gómez constituye una falla en la prestación del servicio público de la policía porque fue causada por varios agentes del Estado quienes, al realizar un operativo, abusaron de su autoridad y dieron muerte a un grupo de personas.

- 2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca admitió la demanda a través del auto de 26 de mayo de 1995 (fls. 28 a 30 cdno. ppal.).
- 3. La entidad demandada contestó la demanda y propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por activa en relación con algunos de los demandantes, porque echó de menos el certificado de registro civil de matrimonio de Cruz Delina o Delma Vera Quiroz y Juan de Jesús Chacón Cortés, respecto de la calidad de hijo extramatrimonial del occiso Jesús Chacón Vera.

En relación con el registro civil de nacimiento de la víctima Jesús Chacón Vera manifestó que no aparece el reconocimiento expreso de su madre y que fue reconocido en forma implícita por su padre fallecido quien denunció el nacimiento y suscribió el registro. Igual cosa indicó que sucede con los registros civiles de nacimiento de Luis Alberto y Edilberto Gómez Vera.

En cuanto hace ya a las pretensiones formuladas por los señores Nelson y Luz Deyanira Ronderos Gómez, Yenny y Alba Patricia Arias Gómez, quienes lo hacen en calidad de hermanos de Wilson Landazábal Gómez, considera la demandada que no hay lugar a reconocerles indemnización alguna, porque, aunque allegaron sendos registros civiles de nacimiento, no acreditaron con ellos el parentesco filial en que concurren porque no

aparecen reconocidos por su supuesta madre Alba Victoria Gómez Cendales, madre del occiso.

Dentro del término legal el Ministerio Público llamó en garantía a los señores Capitán Elkin Alejandro Archibold, Teniente Jorge Arturo Ojeda Arenas, Sargento Segundo Edilberto Umaña Valencia, Cabo Primero Gerardo González Tejada, Agentes Luis Efrén Riveros Ríos, Rafael Beltrán Mora, José Sierra Hernández, Pedro Fernández Rivera, Fabio Tarazona Angarita y Carlos Carillo Mora. El a quo, por auto del 25 de enero de 1996, aceptó el llamamiento en garantía, sin embargo, una vez venció el término de suspensión del proceso sin que se hubiera logrado su notificación y sin que obrara insistencia por parte del llamante, se continuó con el trámite (fl. 49 C. 3).

El proceso se abrió a pruebas mediante auto de 17 de julio de 1996 (fls. 50 a 52 cdno. ppal.), el 25 de febrero de 1999 se llevó a cabo audiencia de conciliación sin que se llegara a acuerdo entre las partes (fls 99 y 100 cdno. ppal.) y en providencia del 15 de marzo de 1999, se corrió traslado para alegar de conclusión (fl. 103 cdno. ppal). Durante el término de traslado para alegar y rendir concepto el Ministerio Público guardó silencio.

La parte actora manifestó en esa oportunidad procesal que las pruebas arrimadas al proceso ponían de presente la ocurrencia de un daño antijurídico sufrido por los demandantes, imputable a una entidad estatal en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.

Por su parte, la demandada consideró que se encontraba plenamente demostrado que los miembros de la Policía Nacional encargados del operativo, antes de ingresar al inmueble donde se encontraban los asaltantes del Banco Citibank, pidieron que abrieran las puertas, que se trataba de la autoridad, a lo cual respondieron apagando las luces del inmueble y, una vez se percataron que los policiales ingresaban al

inmueble, abrieron fuego en su contra por lo que no tuvieron otra alternativa diferente a defenderse.

Agregó la demandada que, en las circunstancias en que se desarrolló el operativo, era imposible realizar capturas y que los miembros de la policía nacional se encontraban legitimados para obrar como lo hicieron porque estaban en cumplimiento de un deber legal, dentro del cual actuaron en legítima defensa, y que se hallaba probado en el proceso que se estaba frente a un típico caso de legítima defensa objetiva.

#### II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia de 16 de septiembre de 1999, la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró a la entidad demandada administrativamente responsable por los daños causados a los demandantes con la muerte de los señores Jesús Chacón Vera y Wilson Landazábal Gómez, condena que fue reducida en un 50% al considerar que con su actuación las víctimas colaboraron en la producción del hecho dañoso.

Consideró el Tribunal que si bien, en principio, los uniformados actuaron legítimamente, también se observaba que los agentes se extralimitaron en el ejercicio de sus funciones con lo que comprometieron la responsabilidad de la Administración, y ello por la forma como se llevó a cabo el operativo y la manera como ingresaron al inmueble que no fue otra que disparando indiscriminadamente con lo cual causaron la muerte de todas las personas que se encontraban en el lugar.

Agregó el a quo que ese tipo de conducta no puede ser patrocinada por la Administración por cuanto las autoridades están instituidas para proteger la vida de las personas y en ese sentido cumplir con los fines propuestos para el Estado y que lo contrario indicaría que la fuerza pública, con la excusa de lograr la captura de los delincuentes, podría segar la vida de las personas violando los derecho fundamentales.

# III. RECURSO DE APELACIÓN

- 1.- Inconforme con la providencia que se dejó reseñada, la parte demandada interpuso recurso de apelación (fls. 206 a 208 cdno. ppal. 2ª instancia) que fue concedido por el Tribunal en auto de 2 de diciembre de 1999 (fl. 201 cdno. ppal. 2ª instancia) y admitido por esta Corporación mediante proveído de 30 de junio de 2000 (fls. 210 cdno. ppal. 2ª instancia).
- 2.- La parte demandada manifestó que los miembros de la Policía Nacional se encontraban legitimados para actuar como lo hicieron, porque actuaron en cumplimiento de un deber legal y en legítima defensa, pues los agentes del Estado se vieron obligados a disparar para salvar sus vidas y agregó que en el presente asunto se configuró una de las causales de exoneración como lo es la culpa exclusiva de la víctima porque el resultado conocido se produjo en atención a la conducta asumida por los integrantes de la banda "Los Gavilanes" .
- 3. Mediante providencia del 2 de agosto de 2000 (fl. 212 cdno. ppal. 2ª instancia), se corrió traslado a las partes y al Ministerio Público para alegar de conclusión, la parte actora y el Ministerio Público guardaron silencio; la demandada ratificó lo expuesto en el memorial de sustentación del recurso de apelación.

## IV. CONSIDERACIONES

La Sala estudiará el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de

Cundinamarca el 16 de septiembre de 1999, para lo cual abordará los siguientes aspectos: 1) La competencia; 2) El ejercicio oportuno de la acción; 3) La responsabilidad de la parte demandada, 4) Conclusión y 5) Costas.

# 1. Competencia

Corresponde a esta Sala decidir el recurso de apelación dado que la providencia recurrida fue proferida en un proceso de doble instancia, pues la pretensión mayor, correspondiente al perjuicio moral a favor del demandante, se estimó en \$11.384.090, mientras que el monto exigido para el año 1995 para que un proceso, adelantado en ejercicio de la acción de reparación directa, tuviera vocación de segunda instancia era de \$9.610.0001.

#### 2. El ejercicio oportuno de la acción

De conformidad con lo previsto en el artículo 136 del C.C.A., la acción de reparación directa deberá instaurarse dentro de los dos años contados – decía la norma en la época de presentación de la demanda- a partir "del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajos públicos."

En el sub examine la responsabilidad administrativa que se impetra en la demanda se origina en los daños sufridos por los demandantes con la muerte de los señores Jesús Chacón Vera y Wilson Landazábal Gómez el 12 de mayo de 1993, lo que significa que los demandantes tenían hasta el 12 de mayo de 1995 para presentar oportunamente su demanda y, como

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 597 de 1988.

ello se hizo ese día (fl. 25 Cdno. ppal.), resulta evidente que el ejercicio de la acción fue dentro del término previsto por la ley.

# 3. Existencia de un pronunciamiento sobre los mismos hechos por parte de la Sección.

Antes de iniciar el estudio del caso concreto es necesario advertir que esta Sección ya se pronunció sobre los mismos hechos que ahora ocupan la atención de la Sala, pues en providencia del 22 de abril de 2004, proferida en el proceso No. 14.077, Actor: Jaime Flórez Amaya, Magistrado Ponente Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez, se declaró la responsabilidad extracontractual de la Policía Nacional por la muerte de Carlos Raúl Flórez Castaño, Luis Arles Ramírez Góngora, Oscar Orlando Barrera Abril, Luis Antonio Carrillo Monsalve, Luis Carlos Chala Velásquez, producidas en el curso del mismo operativo policial que hoy da lugar a la presente acción y en el que, entonces, se llegó a idénticas conclusiones que a las que en este caso se llegarán, como que en tal oportunidad se razonó de la manera que la Sala se permite retener aquí:

"Todo lo anterior lleva a concluir que no hubo enfrentamiento armado entre los miembros de la policía y los ocupantes del inmueble. En efecto, son múltiples las contradicciones entre las versiones del grupo de policías y la prueba técnica que obra en el proceso: en primer lugar las condiciones del sitio al momento del enfrentamiento, que según los miembros de la entidad es de oscuridad total y de acuerdo con la inspección judicial y un testigo era adecuada. En segundo lugar, los policías manifestaron que fueron atacados en diferentes sitios de la residencia, sin embargo no existen huellas de disparos realizados por los occisos a los sitios señalados por estos, únicamente la huella de cinco disparos de dentro hacía afuera en la puertas de la sala y el garaje. En tercer lugar, en cinco de las siete armas de fuego incautadas a los occisos no existe evidencia de que fueron disparadas dentro de la residencia y en las dos restantes, no existen huellas en los sitios a los que supuestamente dispararon los occisos. Debe agregarse que respecto de cinco de los occisos era imposible que atacaran con armas de fuego, dado que portaban granadas. En cuarto lugar, siete de los occisos presentaban, en sus cuerpos o en las ropas de vestir huellas de disparos hechos a corta distancia, no justificados de acuerdo a la posición de los cuerpos y a la distancia desde la cual supuestamente dispararon los policías. Por último, del cadáver de Magda Clarena

Meléndez, encontrada en el patio de ropas, fue recuperado un proyectil del arma asignada al agente Carrillo Mora, quien pertenecía al grupo que entró por el frente de la residencia, y, del cuerpo de Jesús Chacón Vera, encontrado en la sala de la residencia, fue recuperado un proyectil del arma del teniente Ojeda Arenas, quien comandaba el grupo que entró por la terraza. Lo anterior desvirtúa la versión de los miembros de la policía, en cuanto a la distribución de los dos grupos en los cuales se dividieron para enfrentar a los ocupantes de la casa. Efectivamente, el agente citado nunca manifestó que estuvo en el enfrentamiento que se presentó en el patio de ropas y el teniente tampoco lo hizo respecto del enfrentamiento en la sala de la de la residencia, sin embargo, proyectiles compatibles con sus armas de dotación fueron hallados en los cuerpos encontrados en esos sitios".

No encuentra la Sala razón para que en esta oportunidad respecto de los mismos hechos deba llegar a conclusiones diferentes, solo por originarse la acción en dos víctimas distintas de las que dieron lugar a la decisión aludidida. Como se verá las circunstancias en que murieron los señores Jesús Chacón Vera y Wilson Landazábal Gómez fueron idénticas a las del proceso reseñado.

#### 4. La responsabilidad de la parte demandada.

Con fundamento en el acervo probatorio arrimado al proceso la Sala procederá a determinar si se configura o no, la responsabilidad administrativa y patrimonial endilgada a la entidad demanda, aspecto que constituye el objeto central del recurso de apelación.

Es necesario advertir que las pruebas documentales aportadas por las partes en las oportunidades legales correspondientes, así como en los documentos, providencias e informes técnicos trasladados de la investigación disciplinaria adelantada en contra de los miembros de la Policía Nacional responsables del operativo realizado el 12 de mayo de 1993 en el que resultaron muertas 12 personas, que fueron remitidas al a quo en copia auténtica por la Secretaría de la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial y la Policía Administrativa (fl. 1 C.P. 5 y 206 y 3 anexos), fueron practicadas con audiencia de la parte demandada y han

estado a disposición de la parte contra la cual se aducen, sin que le mereciera réplica alguna, por lo que serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica.

No ocurre lo mismo con los testimonios recepcionados por la Procuraduría General de la Nación, porque su traslado sólo fue pedido por la parte demandante y porque la práctica de dicha prueba no se realizó con audiencia de la entidad demandada, de suerte que frente a ella no ha podido ejercer el derecho de contradicción, máxime cuando en este proceso no se solicitó su ratificación.

Además, se valorarán los testimonios trasladados de la investigación penal adelantada por la Auditoria Auxiliar de Guerra 35 adscrita al Departamento de Policía Metropolitana de Bogotá, que fueron remitidas en copia auténtica por la Secretaría de la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial y la Policía Administrativa, la que, a su vez, las obtuvo en copia auténtica por habérselas remitido la Secretaría de esa Auditoría, porque el traslado de dichas pruebas fue solicitado por la demandante y porque la propia demandada las practicó.

Precisado lo anterior se procede al estudio y valoración de la prueba legal y oportunamente allegada al proceso para determinar si el daño sufrido por los demandantes resulta imputable a la entidad accionada.

1.- Se encuentra acreditado que el 12 de mayo de 1993, en Bogotá, murieron por heridas de arma de fuego los señores Wilson Landazábal Gómez, a causa de laceración cerebral y Jesús Chacón Vera por heridas vasculares y viscerales, según se evidencia de los registros civiles de defunción de la Notaría Quince de Bogotá y los protocolos de necropsia correspondientes (Folio 6 y 13 C. 2, 154 y 155, 159 a 161 C. 6).

Igualmente se encuentra acreditado que en los mismos hechos, también resultaron muertos Carlos Raúl Flórez Castaño, Luis Arley Ramírez Góngora, Néstor Yesid Bello Rodríguez, Oscar Orlando Barrera Abril, Luis Carlos Chalá Velásquez, Luis Antonio Carrillo Monsalve, Elsa Jaimes de Meléndez, Magda Clarena Meléndez Jiménez, Armando Meléndez Villamizar y José del Carmen Herrera Acelas (folios 6 y 13 Cd. 2 y 154 y 159 C. 6, 122 a 124 C. 4).

- 2.- La Jefatura de la Sijin, el 18 de mayo de 1993, rindió informe a la Auditora 35 de Guerra de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) en el que puso de presente que "luego de una paciente labor de inteligencia, se logró desmantelar una poderosa banda de atracadores a bancos" y que entre los delincuentes dados de baja figuraban Wilson Landazábal Gómez y Jesús Chacón Vera (fls. 226 a 235 Cd. 5).
- 3.- El comandante del operativo, capitán de la Policía Nacional, Elkin Alejandro Archibold Archibold, el mismo día de los hechos, informó al jefe de la Sijin de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG) el resultado del procedimiento al que se acaba de hacer referencia en los siguientes términos:

"Me permito informar a esa jefatura, que el día de hoy 120593 a las 15:00 horas, sujetos no identificados realizaron un hurto calificado, a las instalaciones del CITIBANK, de Puente Aranda... se pudo establecer que los sujetos que ingresaron a dicha instalación fueron ocho, <u>fuertemente armados</u> y que según el balance inicial del Banco habían hurtado la suma de \$200.000.000.00 y US 521.

"Dos horas más tarde, se recibe una llamada telefónica en las instalaciones de la SIJIN, en donde la persona informante manifiesta que en la Cr. 74 N° 75 A -18, se encontraban reunidos una cantidad de sujetos desconocidos, los cuales habían llegado en forma intempestiva y bajaron varias tulas de una camioneta de color gris sin más datos. Teniendo en cuenta lo informado, la Jefatura de la SIJIN, ordena al señor Teniente Jorge Arturo Ojeda Arenas, que se traslade al lugar antes mencionado, en donde minutos más tarde el oficial reporta que frente a la residencia identificada con el número 75 A -18, se encuentra parqueado el vehículo Mazda 626 GLX de placas CAE686, color gris verdoso, automóvil que había sido detectado en operativos anteriores merodeando entidades bancarias que habían sido puestas en vigilancia ya que se preveían hurtos contra las mismas.

"Seguidamente hago contacto con el oficial, quien suministra la información y me hace una evaluación del lugar, disponiendo el operativo, el cual en el momento de ingresar a la residencia fuimos repelidos por los sujetos con armas de fuego,

presentándose el enfrentamiento, en donde se dieron de baja a las siguientes personas:

- 1. NÉSTOR YESID BELLO RODRÍGUEZ... quien portaba una subametralladora webley, calibre 9 M.M. con un proveedor.
- 2. LUIS CARLOS CHALA VELÁSQUEZ... quien portaba una subametralladora Micro- ingram, con un proveedor.
- 3. OSCAR EDUARDO LIZARAZO BRITO [Luis Antonio Carrillo Monsalve]... quien portaba una subametralladora uzi N° 05231, y un chaleco antibalas.
- 4. N.N. [Oscar Orlando Barrera Abril], hombre, de 30 años, aproximadamente, quien portaba una ingram hechiza calibre 9 M.M.
- 5. EDUARDO NAZARENO CARDENAS NARVÁEZ [José del Carmen Herrera Acelas]... quien portaba una granada de fragmentación.
- 6. ELSA JAIMES DE MELÉNDEZ,... quien portaba una pistola Walter, calibre 3.80.
- 7. MAGDA CLARENA MELÉNDEZ JAIMES... quien portaba una granada de aturdimiento.
- 8. LUIS ARLEY RAMÍREZ GÓNGORA... quien portaba un revólver marca Colt calibre 32.
- 9. MANUEL GUTIÉRREZ PICO [Wilson Landazábal Gómez] quien portaba una granada de fragmentación.
- 10. N.N. [Armando Meléndez Villamizar] hombre, de 55 años de edad aproximadamente, contextura gruesa, quien portaba un revólver calibre 32, marca Colt.
- 11. HERNANDO FONSECA TORRES [Jesús Chacón Vera], quien portaba una granada de fragmentación.
- 12. N.N. [Carlos Raúl Flórez Castaño] hombre de 25 a 30 años, quien portaba una granada de fragmentación.

"Además de las armas antes mencionadas se encontraron dos radios de comunicación portátiles y en uno de los cuartos, sobre una de las camas se encontró el dinero que había sido hurtado en el banco, según el balance hecho por el fiscal que realizó el levantamiento con un total de \$162.825.000.00.

"También fueron incautados dos vehículos que son de la banda de delincuentes, Mazda 626 GLX, placas CAE – 686, color gris verdoso, Renault 9 Taxi, SE 9139, color negro, es de anotar que en la placa del baúl tenía demarcada las placas SF- 7139.

"Conocieron el caso el señor Capitán ARCHIBOLD ARCHIBOLD ELKIN, Teniente OJEDA ARENAS JORGE, Sargento Segundo UMAÑA PALENCIA EDILBERTO, Cabo Primero GONZÁLEZ TEJADA GERARDO, AGENTES RIVEROS RÍOS RUIZ, BELTRÁN MORA RAFAEL, SIERRA HERNÁNDEZ JOSÉ, FERNÁNDEZ RIVERA PEDRO, TARAZONA ANGARITA FABIO, CARRILLO MORA CARLOS (folios 122 a 124, cuaderno 4. Negrilla fuera de texto).

4.- Un informe similar presentó el comandante de la Sijin MEBOG a la juez 77 de Instrucción Penal Militar, en el que agregó:

"En el lugar de los hechos se encontró la suma de \$162'560.400 pesos, que según evidencias encontradas es la totalidad del dinero hurtado al banco CITYBANK, sucursal de Puente Aranda de la Avenida 6 Nro. 49-98, ya que en documento hallado en este sitio, los delincuentes habían divido la suma \$183'000.000 producto

del hurto, entre 14 personas, haciendo falta el producto de dos que posiblemente alcanzaron a huir con el dinero que les correspondía (\$24'000.000.00)" (folio 355, cuaderno 4).

- 5.- En el operativo participaron diez miembros de la Policía, a saber: Capitán Archibold Archibold Elkin, Teniente Ojeda Arenas Jorge, Sargento Segundo Umaña Palencia Edilberto, Cabo Primero González Tejada Gerardo, Agentes Rivera Ríos Ruiz, Beltrán Mora Rafael, Sierra Hernández José, Fernández Rivera Pedro, Tarazona Angarita Fabio y Carrillo Mora Carlos (fl. 8 C. 5).
- 6.- Con el fin de cumplir el operativo los miembros de la Policía se dividieron en dos grupos uno dirigido por el Capitán Archibodl que accedió a la vivienda por la parte delantera y, el otro, a cargo del Teniente Jorge Arturo Ojeda Arenas que ingresó por la terraza que quedaba en la parte trasera de la misma<sup>2</sup>.
- 7.- En el operativo fueron incautadas siete armas, cuatro granadas de fragmentación y una granada de aturdimiento, según consta en el informe presentado por el Jefe de la Unidad al Jefe de la SIJIN (fl. 18 y 19 C. 5).
- 8.- La propiedad del dinero encontrado en la residencia del barrio Santa María del Lago fue establecida por el Fiscal 21 de la Unidad Primera de Investigación Previa y Permanente quien ordenó su entrega al Presidente de la entidad bancaria como consta en acta de 13 de mayo de 1993 (fl. 113 C. 5).

De acuerdo con lo anterior es claro que en la noche del 12 de mayo de 1993, en la residencia de la carrera 74 N° 75 A – 18 del barrio Santamaría del Lago de la ciudad de Bogotá, murieron Wilson Landazábal Gómez,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Así lo manifestaron los agentes Antonio Beltrán Mora, José Omar Sierra Fernández, Edilberto Umaña Palencia (fls. 39 a 56 C. 5).

Jesús Chacón Vera y diez personas más, en un operativo realizado por la Sijin Mebog, en el que se recuperó dinero perteneciente al Citybank, sucursal de Puente Aranda que había sido hurtado en las horas de la tarde de ese mismo día por una banda de asaltantes bancarios de la que presuntamente hacían parte los mencionados ciudadanos.

# 5.- La legítima defensa alegada por la demandada y la forma como acontecieron los hechos.

El artículo 26 del Código Penal Militar (decreto 2550 de 1988), vigente para la época en que sucedieron los hechos, establecía en su numeral cuarto la legítima defensa como causal de justificación, así: "El hecho se justifica cuando se comete... 4) Por la necesidad de proteger un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcional a la agresión". La legítima defensa establecida como causal de justificación de la conducta en la citada norma penal, es aplicable en el campo de la responsabilidad civil como razón exonerante de la misma.

La Sala, en reiterada jurisprudencia, ha reconocido la legítima defensa como causal de exoneración de responsabilidad de la administración<sup>3</sup>; sin embargo, en situaciones como la que se examina en el presente proceso, ha resaltado el carácter excepcional del uso de las armas por parte de los miembros de la fuerza pública, lo cual significa que se permite cuando sea absolutamente necesario para el cumplimiento de sus funciones<sup>4</sup>. Así, en efecto, lo dijo en sentencia del 27 de julio de 2000:

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Al respecto, ver por ejemplo, sentencia del 19 de febrero de 1999, exp: 10.459, del 10 de marzo de 1997, exp: 11.134, del 31 de enero de 1997, exp: 9.853, del 12 de diciembre de 1996, exp: 9.791, del 21 de noviembre de 1996, exp: 9.531, del 18 de mayo de 1996, exp: 10.365 y del 15 de marzo de 1996, exp: 9.050.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Sobre el uso indiscriminado de armas de fuego por miembros de la fuerza pública la Sala se ha pronunciado, entre otras, en sentencias del 14 de marzo de 2002, expediente: 12054, del 21 de febrero de 2002, expediente: 14016, y del tres de mayo de 2001, expediente: 13.231.

"Se agrega que aún en el evento de que los señores Orlando y James Ospina hubieran sido delincuentes y que pretendieran extorsionar a la señora Mélida Díaz, los funcionarios no estaban legitimados para sancionarlos con la pena de muerte, pues si bien es cierto que el Estado puede hacer uso legítimo de la fuerza y por lo tanto, recurrir a las armas para su defensa, esta potestad sólo puede ser utilizada como último recurso, luego de haber agotado todos los medios a su alcance que representen un menor daño. Lo contrario implicaría legitimar el restablecimiento del orden en desmedro de la vida y demás derechos fundamentales de las personas"5.

De acuerdo con la norma que se dejó transcrita y que condiciona la procedencia de tal causal de justificación al carácter PROPORCIONAL de la respuesta frente a la agresión, el examen de la proporcionalidad de la respuesta de los miembros de la fuerza pública debe someterse a un control más estricto que el que pudiera hacerse en el común de los casos. Efectivamente, los elementos que configuran la legítima defensa deben estar acreditados de manera indubitable, de modo tal que aparezca claro que el uso de las armas era el único medio posible para repeler en ese momento la agresión o que no existía otro medio o procedimiento viable para la defensa; que, además, la respuesta armada se dirija exclusivamente a repeler el peligro, y que no constituya una reacción indiscriminada en tanto debe existir coherencia de la defensa con la misión que legal y constitucionalmente se ha encomendado a la fuerza pública.

En punto a calificar la proporcionalidad de la reacción policial en este caso, dada la complejidad que reviste y habida consideración que en el operativo perdieron la vida doce personas, es necesario dividir en tres partes la descripción y crítica del material probatorio arrimado al proceso, por manera de poderse formar una idea de cómo ocurrieron los hechos, por lo que se examinarán las probanzas así:

1.- Las versiones de los miembros de la policía en relación con la manera como se inició el operativo, las condiciones de iluminación del lugar y el

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 27 de julio de 2000, expediente: 12.788, actora: Ofelmina Medina Villa, M.P. Dr. Ricardo Hoyos Duque.

desarrollo del mismo por parte de los dos grupos de agentes en que se dividieron: uno, comandado por el Capitán Archibold Archibold, que entró por la parte delantera de la casa, donde resultaron muertas cinco personas y, el otro, comandado por el Teniente Ojeda Arenas, que entró por la terraza y accedió al primer piso por la parte de atrás de la edificación, donde murieron siete personas. Igualmente se describirá la posición de los cadáveres y el armamento incautado, circunstancia que permitirá, también, a la Sala extraer algunas conclusiones.

- 2.- Se valorarán los dictámenes de balística practicados, los cuales dan cuenta de las huellas de disparos en la residencia y los resultados de la presencia de sustancias compatibles con residuos de disparos en las manos de cada uno de los cadáveres.
- 3.- Se evaluarán las trayectorias de las heridas con armas de fuego en cada uno de los cadáveres y las huellas de disparos a corta distancia en los cuerpos y ropas de los occisos.
  - El enfrentamiento, según la versión de los policías, se inició de la siguiente forma:

Según el dicho del agente Rafael Antonio Beltrán ante la Auditoría Auxiliar de Guerra 35, adscrita al Departamento de Policía Metropolitana de Bogotá, los primeros momentos del operativo se desarrollaron así:

"...nos acercamos a la casa a pie ya organizados, uno de mis compañeros golpeó a la casa, de adentro preguntaron que quién era a lo cual le contestamos que se trataba de la Policía, que por favor abrieran la puerta, de inmediato nos abrieron fuego de la parte interior de la casa y nos trataban de hijueputas policías, que entráramos por ellos, que estaban bien armados, que si nos daba miedo, que entráramos para poder volar la casa, nos dividimos en dos grupos como estaba ordenado, unos penetramos por el techo y otros por la parte de abajo, personalmente ingresé por el techo en el grupo del señor Teniente OJEDA, el grupo de abajo estaba al mando del señor CT. ARCHIBOLD, ya era oscuro aproximadamente de 7 a 7 y 10 de la noche, al tratar de subir por la plancha un individuo nos abrió fuego agazapado en unas canecas a lo cual le respondimos dándolo de baja, logramos ganar la plancha llegando cerca al patio donde varios

individuos nos disparaban, de igual forma le respondimos a los individuos al parecer también dándolos de baja, bajamos al patio, no me acuerdo quién fue el primero en bajar al patio pero si no estoy mal el señor teniente OJEDA alertó a la gente del frente para que penetraran para evitar el fuego cruzado, posteriormente ya había penetrado el grupo del frente, algunos de mis compañeros logró prender una luz donde pudimos observar la gente tirada en el piso y bien armada, una puerta que había sido forzada donde se encontraba un tipo que había sido dado de baja y el montón de plata, nos ordenaron salir de la casa para verificar si habían (sic) bajas del lado nuestro o si había personal de delincuentes herido para prestarle los auxilios..." (Folios 39 a 45, cuaderno 5).

En la inspección judicial, practicada el 31 de julio de 1993 por el Juzgado 51 de Instrucción Penal Militar, el Teniente Jorge Arturo Ojeda Arenas, quien comandaba el grupo que entró por la azotea, narró los mismos hechos así:

"... Una vez en el lugar, yo ingreso por el muro que está ubicado hacia el sector sur de la residencia (el sindicado señala al despacho la entrada del edificio contiguo a esa residencia constado (sic) sur (sic), ya que tiene unas rejas y de allí camina sobre el muro, llegando a la terraza), en el momento en que llego a la terraza escucho los primeros disparos que salían más o menos de la mitad de la terraza costado norte..." (Folio 296 C. 6)

En la misma diligencia el Capitán Elkin Alejandro Archibold Archibold, comandante del operativo, manifestó sobre el mismo aspecto:

"Llegamos por esa esquina, se deja constancia que el oficial señala que se acercaron a la residencia desde la calle 76 hacia la casa, o sea los que venían conmigo el TE. OJEDA venía de lado sur, me ubiqué detrás de esta ventana, se deja constancia que el sindicado señala la ventana del frente de la residencia... hasta cuando escuché los primeros disparos en la plancha de la residencia, al momento de los disparos se escuchaban voces del interior al mismo tiempo que disparaban de adentro hacia fuera, sentí que me caían vidrios y sentía los disparos sobre mi cabeza y voces que decían "vengan por nosotros", porque nosotros les insinuamos que se entregaran, pero eso no hicieron caso a ese llamado fue así, como metí el arma por las rendijas de la puerta del frente de la casa, disparando hacía adentro..." (fls. 291 y 291 C. 6)

En el curso de la misma inspección judicial, el cabo primero Alberto González Tejada relató el inicio del procedimiento de la siguiente manera:

"... participé en el operativo después de haber distribuido el jefe del mismo el personal ,llegamos por el lado de la calle 76 hacía la 75, nos ubicamos llegando uno por uno a cubrir la parte de al frente de la casa, ya el otro personal que le correspondía tomar la terraza estaba haciendo lo pertinente, fue en forma simultánea prácticamente, llegamos en forma discreta al frente de la casa, nos parapetamos al frente del muro que existe al frente de la ventana cuando de repente se escucharon las detonaciones en la terraza, fue entonces cuando empezaron a disparar de la parte interna de esta casa hacía afuera, nos fuimos

deslizando, yo me fui deslizando y los otros hicieron lo mismo nos ubicamos aquí al frente de la puerta de la entrada al garaje, nos tiramos al piso y cuando daban la oportunidad yo subía el brazo con su arma (sic) y disparaba hacia adentro, aclaro que primero disparé desde la puerta de entrada de la casa y luego desde la puerta de la entrada del garaje estando en el piso en la parte de afuera de la casa, las personas de adentro gritaban que entráramos por ellos que ellos no se entregarían, que tenían buena dinamita para volar "esta mierda", va por la parte de atrás se escuchaban cuando los compañeros se habían tomado la parte de arriba y les gritaban que se rindieran que estaban rodeados y ellos respondían lo mismo. Posteriormente, alguien logró abrir la puerta del garaje logrando penetrar los que estábamos por la parte de al frente, yo me (sic) llegué y me parapeté sobre un carro que había allí, un carro negro taxi, se escuchaban disparos, estaba totalmente oscuro, cuando se escucharon las primeras detonaciones las luces de la casa fueron totalmente apagadas, yo estaba al pie del taxi, luego me ubiqué al pie del mueble que estaba acá, se deja constancia que el procesado indica el sofá ubicado a la entrada de la sala, se observaban los fogonazos como detrás del mueble, es decir de la sala, posteriormente yo llegué y me metí por acá, se deja constancia que el sindicado señala el muro que divide el garaje de la sala, yo me paré en el muro de ahí no disparo, de ahí pasé a este lado, el sindicado hace referencia al comedor, en el momento observé unas sombras que salían de este lado (se deia constancia que el sindicado hace referencia al corredor que del interior de la casa conduce a la sala comedor), y cuando disparaba se veía (sic) los fogonazos, respondiendo de igual manera, por allá se observaban otros fogonazos, de aquel lado (el sindicado hace referencia a la salida que hay del baño al corredor), en ese momento no disparé, disparaban los otros compañeros, después de eso alguien prendió la luz de atrás, ya cesó el fuego ya el jefe de los servicios sacó el personal, eso fue todo..". (Folio 294, cuaderno 6)

Como ya se había dejado plasmado, el Capital Archibold relató, que el enfrentamiento se inició en la terraza, que escuchó los primeros disparos de adentro hacia afuera y que, por esa circunstancia, comenzó a disparar:

"... fue así, como metí el arma por las rendijas de la puerta del frente de la casa, disparando hacía adentro, de la misma forma lo hice por la ventana ubicada hacía el costado de la puerta, la cual se encontraba abierta, también disparé por ese lado, se escuchaba muchas detonaciones en la parte de atrás y me arrastré de la puerta de entrada de la casa hacía la puerta de entrada del garaje, allí quedé acurrucado en cuclillas y sentí unos disparos sobre la puerta y otro sobre los vidrios que me caían encima, esperamos un rato no recuerdo cuanto tiempo metí mi arma por las coberturas que tiene la puerta e hice otro disparo, seguidamente metí la mano por el hueco que estoy mostrando, se deja constancia que hace referencia a uno de los espacios donde no hay vidrio para el momento de la diligencia, metí la mano agarrando el pestillo de la puerta de entrada al garaje y abrí la puerta (El despacho solicita al procesado que indique la forma en que efectuó dicha apertura) circunstancia que efectivamente es factible y la pudo realizar aun cuando el pistillo de la chapa se encuentra hacia el lado derecho de la puerta, el sindicado igualmente dice que dicha operación la realizó con la mano izquierda y que es surdo (sic), lo cual le facilitaba dicha acción). En forma rápida mis compañeros, ingresaron al lugar, al tiempo que yo lo hacía, ubicándonos detrás de este mueble, el sindicado indica el sofá que se encuentra entre la sala y el garaje, advirtiendo además que el garaje se encontraba un vehículo taxi color negro cuyas placas no recuerda y que en este momento no se encuentra dentro de la residencia, de aquí de este lugar más o menos en posición de agachada hice dos disparos, no sé hacia donde, porque yo sentía el fogonazo, la puerta estaba abierta, deja constancia que él indica haber efectuado los

disparos encontrándose agachado detrás del sofá ya mencionado, esto porque en este mismo instante del corredor corrieron unas personas disparando, todo estaba oscuro, del corredor dispara hacía acá, con puerta abierta, (se deja constancia que el sindicado menciona que las personas venían por el corredor, es decir el interior de la residencia hacia afuera, y observaba el candelo (sic) porque todo estaba oscuro, estando entre el vehículo y el sofá agachado, alguien se asomó de este pasillo, se deia constancia que el sindicado hace referencia a un pasillo que del garaje comunica al interior de la residencia y donde hay una puerta que da a un baño), hacia donde también disparé, ubicándome y cubriéndome en este muro, (se deja constancia que hace referencia al muro que divide los dos corredores que dan acceso al interior de la residencia), en este lugar no recuerdo cuantos disparos hice, todo fue muy rápido, no se si la persona ingresó o no a la parte de atrás, de donde se encuentra esta puerta, quiero aclarar que encontrándome aún detrás del sofá y al sentir una sombra por el corredor que disparó por el corredor (sic) que sale al garaje efectúo los disparos y me cubro con el muro que antes mencioné, aquí en este lugar, no recuerdo hacia donde, pero yo disparaba hacia la parte precisa a donde se veía el fogonazo (sic), únicamente hacia la parte donde veía el fogonazo, se veía el fogonazo de la parte del comedor, se escuchaban impactos pero yo permanecía detrás del muro hasta que ya no se escucharon detonaciones, me parece que atrás se prendió una luz. No es más" (folios 291 y 292, cuaderno 6).

El Cabo Alberto González Tejada, por su parte, relató lo mismos hechos de la manera siguiente:

"... yo me fui deslizando y los otros hicieron lo mismo nos ubicamos aquí al frente de la puerta de la entrada al garaje, nos tiramos al piso y cuando daban la oportunidad yo subía el brazo con su arma (sic) y disparaba hacia adentro, aclaro que primero disparé desde la puerta de entrada de la casa y luego desde la puerta de la entrada del garaje estando en el piso en la parte de afuera de la casa, las personas de adentro gritaban que entráramos por ellos que ellos no se entregarían, que tenían buena dinamita para volar "esta mierda", ya por la parte de atrás se escuchaban cuando los compañeros se habían tomado la parte de arriba y les gritaban (sic) que se rindieran que estaban rodeados y ellos respondían lo mismo. Posteriormente, alguien logró abrir la puerta del garaje logrando penetrar los que estábamos por la parte de al frente, yo me llegué (sic) y me parapeté sobre un carro que había allí, un carro negro taxi, se escuchaban disparos, estaba totalmente oscuro, cuando se escucharon las primeras detonaciones las luces de la casa fueron totalmente apagadas, yo estaba al pie del taxi, luego me ubiqué al pie del mueble que estaba acá, se deja constancia que el procesado indica el sofá ubicado a la entrada de la sala, se observaban los fogonazos como detrás del mueble, es decir de la sala, posteriormente yo llegué y me metí por acá, se deja constancia que el sindicado señala el muro que divide el garaje de la sala, yo me paré en el muro de ahí no disparo, de ahí pasé a este lado, el sindicado hace referencia al comedor, en el momento observé unas sombras que salía (sic) de este lado (se deja constancia que el sindicado hace referencia al corredor que del interior de la casa conduce a la sala comedor), y cuando disparaba se veía los fogonazos, respondiendo de igual manera, por allá se observaban otros fogonazos, de aquel lado (el sindicado hace referencia a la salida que hay del baño al corredor), en ese momento no disparé, disparaban los otros compañeros, después de eso alguien prendió la luz de

atrás, ya cesó el fuego ya el jefe de los servicios sacó el personal, eso fue todo..." (Fl. 294 y 295 C. 6)

A su turno el agente Carlos Ariel Carrillo Mora los narró así:

"... ese día mi ubicación fue tomar la parte de al frente de la ventana, la parte exterior de la ventana, obtuve la posición de agachado, después de eso escuché unos disparos, no sé de qué parte, al parecer eran de arriba, repetidamente unos disparos por la ventana me tendía más al piso porque empezaron a caer un poco de vidrios, saqué el arma que yo llevaba, llevaba una ingram o mini ingram y la accioné hacía dentro, estando en esa ventana, después otra vez me agaché, luego nos dirigimos hacia la puerta de la entrada del garaje, seguían los disparos de adentro hacia fuera y seguían cayendo los vidrios, transcurrió cierto tiempo, seguían sonando los disparos de adentro hacia fuera, se escuchaban una voces de acá adentro masculinas que decían "Tombos H.P. nosotros no nos entregamos, si quieren entren, se corrige entren por nosotros, tenemos suficiente dinamita para volar esta mierda decían "De aquí nos sacan pero muertos" y seguían repitiendo esas palabras soeces, después de pasar un lapso al parecer el Capitán pudo abrir la puerta del portón ingresamos rápidamente, ya estando en el inmueble yo me ubiqué detrás de un vehículo, en la parte de atrás del vehículo, cuando sonaron una detonaciones por el lado de acá, es decir por el lado del sofá, se vieron los fogonazos cerca, ahí disparamos tomando varias posiciones que me es difícil recordarlas, repetidamente, salieron unos fogonazos de la parte delantera del vehículo se vieron los fogonazos, repetidamente dispararon, después me desplacé casi detrás del sofá, esto estaba oscuro no había visibilidad, no se observaban sino solamente los fogonazos y se escuchaban las detonaciones, seguí escuchando las palabras soeces "tombos hijueputas no nos entregamos, tenemos mucha dinamita para volar esta mierda, sáquenos si es que pueden",... me acuerdo cuando hubo una luz del fondo, (El sindicado señala el pasillo de entrada que conduce al interior de la casa), pero no me acuerdo con exactitud cuántas personas disparaban sino solo los fogonazos a lo cual nosotros contestábamos, no se cuantos disparos hice porque portaba un arma automática y no mide (sic) porque a uno le interesa proteger su vida y la de sus compañeros, no se con precisión cuantos disparos hice, quiero aclarar que cuando vi los fogonazos en la parte de delante del carro yo disparé repetidamente y hace referencia al corredor que del garaje conduce al interior de la casa y en donde se encuentra ubicado un baño de emergencia, la visibilidad como digo era nula, solamente se veían los fogonazos, las posiciones tome mucha posiciones uno no sabe si pararse, acostarse, agacharse, afuera no había luz..". (Folios 295 y 296, cuaderno 6).

Conforme a las versiones anteriores, el Juzgado 51 de Instrucción Penal Militar concluyó que Jesús Chacón Vera y Wilson Landazábal Gómez fueron muertos por los policías que ingresaron por la parte delantera de la casa. Así lo expresó:

"... de acuerdo a las versiones y la reconstrucción llevada a cabo, se puede afirmar que, los miembros de la institución, que ingresaron por el primer piso es decir el CT ARCHIBOLD ARCHIBOLD, SS. UMAÑA PALENCIA<sup>6</sup>, CP. GONZÁLEZ TEJADA,

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> No realizó narración de los hechos porque no asistió a la diligencia de inspección judicial debido a que se encontraba operado en ese momento, de conformidad con la constancia que obra a folio 289 C. 6.

AG TARAZONA ANGARITA<sup>7</sup> y CARRILLO MORA dieron de baja a los individuos CARLOS RAÚL FLÓREZ CASTAÑO, ARMANDO MELÉNDEZ, <u>FERNANDO FONSECA TORRES<sup>8</sup>, WILSON LANDAZABAL GÓMEZ</u> y NÉSTOR YESID BELLO RODRÍGUEZ cuyos levantamientos se efectuaron en la sala, el comedor y corredor de la residencia..." (fl. 302 C. 6).

En relación a cómo sucedieron los hechos en la terraza y en la parte trasera de la casa, se tiene que durante la inspección realizada por el Juzgado 51 de Instrucción Penal Militar, el teniente Jorge Arturo Ojeda Arenas, quien –como se ha dicho- comandaba el grupo que ingresó por ese sitio, relató el episodio de la siguiente forma:

"... Una vez en el lugar, yo ingreso por el muro que está ubicado hacia el sector sur de la residencia (el sindicado señala al despacho la entrada del edificio contiguo a esa residencia constado (sic) sur, ya que tiene unas rejas y de allí camina sobre el muro, llegando a la terraza), en el momento en que llego a la terraza escucho los primeros disparos que salían más o menos de la mitad de la terraza costado norte (sic), en ese momento yo salto el muro tratando de cubrirme sobre el muro que esta acá levantado para la salida que hay de las gradas hacia la terraza (el despacho deja constancia que el sindicado hace referencia a una pequeña construcción que hay sobre la terraza y que cubre la entrada a la misma por las escaleras, dicha construcción es en ladrillo y tiene puerta metálica hacia el norte, el otro personal viene detrás mío, yo inicio a disparar hacia las canecas con la MINI UZI con exactitud no recuerdo cuantos disparos hice y sigo avanzando hacia la parte de atrás sobre el costado norte de la terraza, quiero aclarar de que el sujeto se encontraba entre las dos canecas las cuales estaban cubiertas por una lámina de metal en la parte superior, el sujeto estaba sin camisa y sentado sobre la azotea y con la luz de los fogonazos se lo alzancó (sic) se corrije (sic) se alcanzó a observar yo pase las canecas y me hice casi sobre el borde de la azotea detectando dos personas que se encontraban en el patio, en el costado oriental del lavadero, estaba totalmente oscuro, disparo hacia esas dos personas y salto al patio, seguidamente salta un agente conmigo, el AG BELTRÁN MORA RAFAEL, estando acurrucado sobre el piso, sale un tipo de la pared del lado oriental del patio corriendo hacia la entrada de la residencia, sobre la cual también disparé, yo estaba en el patio cerca de una ventana que da a uno de los cuartos, y cae cerca de la entrada de la casa, viendo que no quedaba nadie más en el patio, procedo a ingresar a la residencia con el AG. BELTRÁN en ese momento ya hay disparos en la sala, puesto que el personal que venía por el frente ya había entrado, una de las luces se prendió no se exactamente cual, pero ya había un poco más de claridad, v observé que las puertas de los dos cuartos estaban cerradas, inicialmente golpié (sic) la puerta del lado izquierdo en el sentido en el que yo venía, y el sujeto que se encontraba allí trató de salir hacía el pasillo, en ese momento le disparamos, él traía un arma en la mano, yo abro la puerta y el AG BELTRÁN está detrás mío con el AG SIERRA HERNÁNDEZ y el AG FERNÁNDEZ, la

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Tampoco asistió a la diligencia en la que se hizo narración de los hechos porque "se encontraba laborando vacaciones pagas en el Cusiana", según constancia visible a folio 290 C. 6.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Cuya identidad real corresponde a Jesús Chacón Vera de conformidad con la información suministrada por la División de Policía Judicial e Inteligencia - Dicriminalistica - Sección Técnica (fls. 425 a 428 C. 5).

puerta del lado derecho estaba cerrada y la golpeamos con un pedazo de metal fuerte, se rompió la puerta y el sujeto que estaba allí estaba metido sobre una cama que estaba hacía el lado de la cama (sic), se observaba por la ropa que tenía, una sudadera blanca, ya estando la puerta abierta, los dos, agentes que venían atrás mío o sea SIERRA y FERNÁNDEZ le dispararon al sujeto de esa pieza y nos quedamos ahí ya que observé que habían sujetos que ya estaban sobre el piso, quiero aclarar que SIERRA y FERNÁNDEZ le dispararon al sujeto, yo no le disparé, en este momento me vengo hacía el cuarto de ropa, ya había luz atrás, la pieza estaba sin luz, creo que era el garaje, cuando yo llego frente a la grada de subir a la terraza, observo que el personal ya estaba adentro y que la situación está controlada y veo el tipo muerto en el baño, no fue más" (fls. 296 y 297 C. 6) (subrayado fuera de texto).

En el curso de la misma diligencia el agente Luís Efrén Riveros narró los hechos de esta forma:

"... Nosotros llegamos acá y se organizaron dos grupos uno al frente de la casa del CT. ARCHIBOLSD (SIC) y el otro el del TE. OJEDA, sibis (sic) por el muro y el teniente subió primero con otro compañero y luego nosotros sobre el muro de la casa vecina, cuando mi teniente saltó a la azotea unos disparos, al cual, yo disparé como unas dos veces, yo tenía una metralleta mini uzi, yo estaba parado en la orilla del muro de entrada a la terraza, disparé hacia lado donde vi unos fogonazos, hacia la parte de atrás de la terraza, disparo como una dos veces, tiro a tiro, luego avanzó mi teniente y avanzamos todos. Mi teniente y cuatro o cinco compañeros más hacía el fondo de la terraza, arrastrándonos, cuando llegamos a la orilla de la terraza disaparaban (sic), nosotros gritábamos que éramos de la policía, que se entregaran, escuchábamos gritos que decían que bajáramos si podíamos porque ellos estaban bien armados que tenían dinamita y granadas para volarnos a todos, momentos después mi teniente dice que lo cubramos que va a bajar con otro compañero y que nosotros tres los cubramos desde la parte de arriba, efectivamente mi teniente salta con otro compañero mientras que nosotros, tres por un lado y yo por el otro lado les hacemos seguridad desde la parte de arriba..." (fls. 297 y 298 C. 6).

El agente Rafael Antonio Beltrán Mora, en su oportunidad, los contó así:

"... Ingresé con el grupo del TE. OJEDA por la barda de la siguiente casa, ingresamos a la azotea, ahí dimos de baja a uno de lo individuos, en rastras llegamos a la orilla de la azotea intercambiamos fuego con gente que había en el patio, ganamos el patio con mi teniente OJEDA también dimos de baja ahí a uno de los individuos, que me parece que salía del patio hacía la casa, me parece, penetramos, ingresamos a las piezas pero no me acuerdo en que orden, intercambié fuego con la pieza de este lado (El sindicado indica la pieza del lado izquierdo entrando del patio), llevaba un 38 RUGER perteneciente a la policía de seis proyectiles los cuales disparé todos. Yo estaba al borde de la azotea y disparé cuando ingresé a la misma. Aclaro que antes de entrar a la azotea desde el muro hago disparos, en dirección de una canecas (sic) donde hacían los fogonazos, no se sabía si eran exactamente una o dos siluetas, yo veía las canecas, ingresamos a la azotea y disparamos desde la orilla de la misma y disparamos hacia abajo a los fogonazos que salían del lavadero, no recuerdo cuantas veces disparé, yo casi siempre mantengo al lado del TE. OJEDA, salto al patio y disparo a un individuo que está en el patio, luego ingreso a la residencia y hago disparos a una de las habitaciones creo que al lado izquierdo, no vuelvo a hacer uso del arma, luego prenden la luz, se observan las cosas, donde había plata y mi capitán y mi teniente nos ordenan salir de la casa, y verificar las bajas y los que habían.

PREGUNTADO POR EL FISCAL PERMANENTE. De acuerdo a su versión, disparó en múltiples ocasiones; sírvase decir, si tuvo oportunidad o cargó el revólver. CONTESTO: No dentro de la casa, no, no, no lo cargué durante todo el procedimiento" (fl. 298 y 299 C. 6).

## El agente José Omar Sierra, sobre lo mismo, narró lo siguiente:

"Yo entré por el muro que existe aquí al frente se corrije (sic) la frente hacia la terraza, allí en la terraza se encontraba uno de los sujetos, apenas subimos empezó a disparar, inmediatamente nosotros, le disparamos también, yo estaba coronando el muro, vo disparé parado sobre el muro, ahí disparé vairas (sic) veces, tiro a tiro, de appi (sic) salté el muro y rodando rodé hacía la parte de atrás siguiendo a mi TE. OJEDA y a otros compañeros que iban de ahí me acosté en el piso de la terraza, saqué la metra por encima y disparé hacia el patio, lugar de donde salían fogonazos <u>ya que estaba muy oscuro, entonces, por la oscuridad se</u> veían los fogonazos de las personas que disparaban hacia la puerta donde estábamos nosotros, de allí ya el señor TE. OJEDA logró saltar al patio con el AG. BELTRÁN yo continuo disparando para protegerlos, y seguían sonando los disparos, escuchaba y yo también les gritaba, somos de la policía entréguense que somos de la policía y ellos decían "Dentren (sic) tombos hijueputas si son unos berracos" se escuchaba la voz de una mujer que decía que la casa estaba dinamitada que si entrábamos volaban la casa, logré bajarme al patio, donde ahí una especie de alberca y de allí me di cuenta de que el señor TE. OJEDA logró abrir la puerta que da al patio y dentro (sic) a lo cual lo seguí detrás, como dije estaba muy oscuro, uno de los sujetos que se encontraba dentro de la casa se entró a la pieza v empujó la puerta (el sindicado señala el cuarto derecho entrando del patio) esa persona se veía como de blanco, entonces se alcanzaba a ver por la oscuridad, de ahí mi TE. OJEDA cogió un tubo que había por ahí y golpeó la puerta y la rompió, yo seguido de un compañero que venía detrás de mi, disparé hacia la pieza al lugar donde se encontraba el sujeto que se encontraba de blanco, ahí me agaché bien en cuclillas contra la pared y me quedé unos momentos ahí, y en cuclillas caminé hacía el interior de la casa, a lo cual uno de los sujetos que se encontraba en un baño que queda en esta parte (el sindicado hace relación al baño de emergencia) y escuché como si montaron un arma e inmediatamente monté la metra que yo llevaba hacia esa dirección disparé varias veces no recuerdo cuantas veces, por que la tensión era tremenda y eso fue todo ... Frente a la pieza que estaba el tipo de blanco, ahí otra pieza casi al frente, allí se encontraba otro sujeto al cual también le disparé porque el disparó hacia afuera, también le disparé (se deja constancia que el sindicado deja constancia que corrige que el sindicado hace referencia al cuarto ubicado a la izquierda entrando del patio hacía la casa)" (fls. 299 y 300 C. 6).

#### Por su parte, el agente Pedro Ignacio Fernández Rivera declaró:

"Yo ingresé por el muro de la parte de al frente hacia la terraza estando allí avancé en los codos arrastrándome en el piso, cuando sonaron unos disparos en la parte izquierda de la pared donde había como unas canecas, yo inmediatamente accioné el arma hacia ese sitio, seguí arrastrándome hacia la terraza hasta llegar a la orilla, accioné el arma hacia el norte (sic), porque nos estaban disparando desde ese sitio, yo me encontraba en la terraza aproximadamente a un metro de la barda que ahí, yo estaba en el piso, seguí avanzando, llegando a la orilla, yo recuerdo que grite en voz alta, "entréguense que están rodeados, somos de la policía" la respuesta, suena disparos hacía la parte de atrás del patio y se oyen voces que dicen "tombos hijueputas sáquenos si pueden que de aquí salimos pero muertos, tenemos granadas y dinamita para responder", al llegar al borde de la terraza hacía el patio, accioné nuevamente el

arma hacía el sur, ya que de ese costado se veía que nos estaban disparando transcurrió un momento y los compañeros se tiraron hacia el patio, en vista de esto, yo también me tire callendo (sic) al patio, donde se me alcanzó a voltear el tobillo del pie derecho, y me quede unos instantes hacía la parte norte en el piso en cunclillas (sic), de allí avancé contra la pared hasta llegar a la mitad del patio que hay una puerta deteniendo allí otros instantes que fue segundos, avancé unos pasos y en ese momento salió como un disparo de una alcoba, yo accioné el arma nuevamente hacia adentro a una de las alcobas del costado norte fue donde accioné el arma, después me di cuenta que era la habitación donde se encontraba una cantidad de dinero, después retrocedí nuevamente hacia el patio, pasado un rato el señor CT ARCHIBOLD ordenó que nos debíamos salir... yo portaba una sub ametralladora ingram de propiedad de la policía nacional" (fls. 300 y 301 C. 6).

## En la misma diligencia se concluyó:

"... el señor TE. OJEDA ARENAS JORGE ARTURO y los Agentes RIVEROS ROS (SIC), SIERRA FERNÁNDEZ, BELTRÁN MORA y FERNÁNDEZ RIVERA hicieron fuego contra el individuo que se encontraba en la terraza, que corresponde al nombre de LUIS ARLES RAMÍREZ GÓNGORA, igualmente este mismo personal reconoce haber realizado disparos en contra de las dos mujeres MAGDA CLARENA MELÉNDEZ JAIMES y ELSA JAIMES DE MELÉNDEZ, reconocen haber hecho fuego contra el individuo ORLANDO NAZARENO CARDENAS NARVÁEZ [José del Carmen Herrera Acelas] quien fue dado de baja igualmente en el patio por el señor TE. OJEDA ARENAS y el AG. BELTRAN MORA, el occiso OSCAR ORLANDO BARRERA ABRIL fue dado de baja por el mismo oficial y los agentes BELTRÁN MORA y SIERRA HERNÁNDEZ y el individuo OSCAR EDUARDO LIZARAZO BRITO [Luis Antonio Carrillo Monsalve] fue dado de baja por los agentes SIERRA HERNÁNDEZ y FERNÁNDEZ RIVERA, finalmente el AG. SIERRA HERNÁNDEZ reconoce haber hecho fuego en contra del individuo LUIS CARLOS CHALA VELASQUEZ, cuyo levantamiento se llevó a cabo en el baño de emergencia" (fl. 302 C. 6).

#### • Las condiciones de visibilidad en el lugar.

En relación con la iluminación de la vivienda que sirvió de escenario a los hechos que se dejan vistos, los miembros de la policía afirmaron que el enfrentamiento se presentó en condiciones de total oscuridad. Sobre el particular, refiriéndose a la parte delantera de la casa, en el curso de la inspección judicial ya mencionada, se manifestó:

"De acuerdo al relato del procesado [Capitán Archibold] y con el fin de establecer la visibilidad en el momento de los hechos, siendo las 19:45 horas, en este momento se procede a apagar todas las luces de la residencia pudiéndose constatar que: En la calle sobre el andén del frente de la residencia a todo el frente de la residencia hay un poste de alumbrado público que da claridad en la calle y que en el interior de la residencia se pueden observar las siluetas de las personas, el señor Oficial afirma que de dicho poste para el día de los hechos no recuerda si estaba prendida, pero le parece que no estaba prendida. Igualmente las personas que estaban en el interior de la residencia pueden observar las siluetas

de las personas que ingresan, el oficial aclara al despacho que cuando él se encuentra junto a la ventana y al abrir la puerta no observa a nadie en la sala y que al parecer había una luz prendida en el interior ya al ingresar es que siente personas y se escuchan los disparos y observan los fogonazos ya para ese momento la casa se encuentra a oscuras, igualmente aclara que no observa a nadie porque él se encontraba afuera y dispara agachado sin mirar. En este momento relata el oficial: creo aue estos individuos en el momento de nuestra llegada, se encontraban en la habitación donde estaba el dinero ingiriendo licor y haciendo la repartición del caso y al escuchar la detonación o el ataque que uno de ellos hizo en la terraza a los policías que iba a penetrar por el mismo sitio de los de la habitación del dinero salieron corriendo desesperados apagando las luces y disparando hacia todos los lados, era impresionante, otra cosa que nos impresionó mucho era el desafío que uno de estos tipos nos hacia diciendo que entráramos por ellos que tenían dinamita, no más. De acuerdo la (sic) relata el seño Oficial se puede concluir que fue una de las personas que dio de baja a uno de los individuos que se encontraban en la sala y el corredor" (fl. 293 C. 6).

El agente Luis Efrén Riveros Ríos, en la tantas veces citada diligencia, dejó la siguiente constancia:

"El AG. EFREN RIVERA (sic) deja constancia que para el día de los hechos los bombillos del alumbrado público no estaban funcionando o estaban apagados el día que se llevó a cabo el operativo y por tanto la visibilidad era menor que la que se observa el día de hoy..." (fl. 303 C. 6).

Cuando se procedió a reconstruir el hecho en el curso de la inspección se señaló:

"En primer lugar se reconstruye la forma en la que ingresaron a la residencia el señor CT. ARCHIBOLD ARCHIBOLD en compañía del SS UMAÑA PALENCIA, el CP. GONZALEZ TEJADA, el AG. TARAZONA ANGARITA y el AG. CARRILLO MORA. Se deja constancia que, de acuerdo a la versión dada por ellos y teniendo en cuenta que había una luz prendida en el interior de la residencia, al parecer de la cocina y el resto de la residencia oscura, desde afuera se puede constar que hay cierta visibilidad y se pueden observar los objetos que existen en el interior. Apagada la luz mencionada y como se dejó constancia anteriormente, al quedar a oscuras la residencia y al ingresar los miembros de la Institución <u>pueden observarse las siluetas de personas y no es cierto que quede una oscuridad absoluta y que la visibilidad sea nula</u>, teniendo en cuenta el alumbrado público" (folio 301, cuaderno 6).

En relación con la visibilidad en la parte de atrás de la vivienda, se registró lo siguiente:

"... El despacho deja constancia que de acuerdo al relato hecho por el sindicado [teniente Jorge Arturo Ojeda Arenas], es factible la forma en que se subió... y tomó el muro ya que el frente de la residencia contigua tiene unas rejas que facilita esta acción, igualmente para penetrar a la terraza la plancha tiene un muro no muy alto que igualmente es de fácil acceso, respecto a la visibilidad se puede observar que el alumbrado público de la calle da claridad..." (fl. 297 C. 6).

Sobre la condiciones de visibilidad en la terraza, se dijo:

"... se deja constancia que para ingresar a la terraza desde la parte exterior existe un muro de un metro de alto y la misma como ya se había dicho anteriormente hay un cuarto con una puerta metálica que corresponde a la salida a la terraza desde el interior de la casa, igualmente, sobre la misma existe una carabolla (sic) se corrige claraboya levantada en teja plástica que en su parte más alta tiene 72 cms, y en la parte baja 23 cms ya que tiene declive, la visibilidad es buena teniendo en cuenta como ya se ha dicho anteriormente el alumbrado público, sin embargo se deja constancia que al momento de la diligencia hay luna llena. De acuerdo a la diligencia de levantamiento y a la versión de los procesados que subieron a la terraza el individuo se encontraba oculto detrás de la claraboya mencionada. Y entre unas canecas vacías, sobre las cuales de acuerdo a lo dicho por el TE: OJEDA se encontraba una teja metálica, por lo tanto no era posible observarlo desde el lugar donde se ingresa a la terraza por el frente y dicho individuo podía tener visibilidad hacía los miembros de la institución, siempre y cuando no tuviera la teja metálica encima de las canecas" (fls. 301 y 302 C. 6).

#### • La ubicación de los cadáveres.

Los cadáveres que quedaron en la parte delantera de la casa de acuerdo a las inspecciones y las actas de levantamiento fueron encontrados de la siguiente manera:

El Fiscal 15 de Previas, de la Unidad Permanente de Bogotá, de la Fiscalía General de la Nación, dejó plasmado que los cuerpos de los occisos Armando Villamizar Meléndez, Jesús Chacón Vera, Carlos Raúl Flórez Castaño y Wilson Landazábal Gómez se habían encontrado en la sala comedor de la vivienda, dispuestos de la siguiente forma:

"... inspección judicial practicada al sitio de los hechos en el cual se practica el levantamiento de los cadáveres N° 6. 7. 8. 9. se trata de un inmueble ubicado en la dirección antes anotada consta de una sola planta con dos puertas de acceso una que da a la sala y otra que da al garaje sin que exista nada que separe a estos dos compartimientos. La puerta de acceso a la sala es una puerta de aproximadamente 1 metro por 2.20 en cuya parte inferior aproximadamente a 80 cms del suelo y a 20 cms de la ventana presenta un orificio producido al parecer por proyectil disparado por arma de fuego. Igualmente en la misma puerta, pero en la parte superior se aprecian los vidrios de la misma destruidos y desprendidos en un 98 % de su totalidad. La puerta de acceso al garaje destrucción y

desprendimiento de vidrios en un 80 % de su totalidad y en la parte inferior aproximadamente a 40 cms del suelo dos orificios producidos por proyectil disparado con arma de fuego con una distancia entre sí de unos 70 cms aprox. En el garaje aparece o hay un taxi Renault 9 de placas SF 7139 de Bogotá de color negro con amarillo al cual su panorámico trasero presenta un orificio de la misma naturaleza anterior. Ahora examinado el otro compartimiento es decir la sala se aprecia un juego de sala de 6 puestos así un sofá de 3 v 3 poltronas sobre las cuales hay cojines, floreros, adornos, chaquetas, revistas, etc. hay en la sala un televisor marca Yoshida de aprox. 16 pulgadas un equipo de sonido Challenger, aproximadamente a 30 cms de la puerta de acceso a la sala se encuentra el cadáver N° 8 en posición de cubito abdominal y aproximadamente a 15 de la cabeza de este se encontró un revolver 38 Colt Hanfortt Usa N7722 con se corrige calibre 32 con 3 cartuchos 2 percutidos de 6 vainillas o cartuchos. La cual queda en el plano respectivo. A la altura de la cadera del cadáver N° 8 se encuentra los pies del cadáver Nº 9 [Jesús Chacón Vera] el cual se encuentra en posición de cubito lateral derecho. En el cual se encontró una granada de color verde encontrada debajo de la fosa iliaca derecha. La cabeza del cadáver Nº 9 se encuentra a 15 cms de la mesa del televisor. En la parte contigua de la sala se encuentra el comedor en el cual parecer los cadáveres 6 y 7 en las posiciones descritas en sus respectivas actas sobre la mano izq. del cadáver 6 [Manuel Gutiérrez Pico<sup>9</sup>] se encontró otra granada de color verde de similares características y debajo del cadáver N° 7 en el flanco izquierdo se encontró granada... Además del revólver y las tres granadas ya descritas no se encontró en esta parte ningún otro armamento. Se encontró cuatro vainillas percutidas calibre 9 mm. y 8 proyectiles destruidos. Hay abundante cantidad de sangre. No se aprecia en esta parte de la casa ningún otro elemento que pueda servir a la investigación... se deja constancia que el techo sobre la sala se encontró un orificio producido al parecer por arma de fuego" (folios 159 a 161, cuaderno 5) (Original en mayúscula sostenida).

En el álbum fotográfico correspondiente al cadáver de Armando Meléndez Villamizar<sup>10</sup> se puede observar que se encuentra en posición de cúbito abdominal (folio 142 C. 5); en la inspección del cadáver<sup>11</sup> se hizo la siguiente observación:

"En la camisa del occiso se le encontró **ahumamiento en la parte posterior**. Al lado izquierdo de la cabeza del occiso se encontró un revólver de marca coit (sic) caballito calibre 32 largo N° 7722 (f. 144 C. 5 -original en mayúscula-Subrayas y negrillas de la Sala).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cuya identidad real corresponde a Wilson Landazábal Gómez de conformidad con la información del protocolo de necropsia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fl. 162 C. 6).

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Inicialmente se presentó como N.N. después se realizó identificación positiva de necrodactilia por la sección técnica de la Dijin (fl. 260 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Realizada por el CTI, N° 2812-705 bajo la dirección del Fiscal 15.

En el curso de la inspección<sup>12</sup>, el cadáver de **Jesús Chacón Vera**<sup>13</sup> fue encontrado en posición de cúbito lateral derecho, en la descripción general, reseñada atrás, se anotó que le fue encontrada una granada.

Respecto de Carlos Raúl Flórez Castaño, en la inspección de cadáver<sup>14</sup>, en el álbum fotográfico, se observa en posición de cúbito dorsal. También se anota que se le encontró una granada.

En el acta de inspección de cadáver<sup>15</sup> de Manuel Gutiérrez Pico o **Wilson Landazábal Gómez**, se indica que el cuerpo estaba en posición de cúbito abdominal. Como ya se anotó, al lado del cuerpo había una granada.

En cuanto a Néstor Yesid Bello Rodríguez, en la inspección de cadáver<sup>16</sup> se hicieron las siguientes observaciones:

"DESCRIPCION DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA:... El cadáver por levantar en el corredor de la sala conduce al interior de la casa. Siendo el cadáver por levantar el N° 5 relacionado en el plano. Es de anotar que en el corredor mencionado se halla la entrada de la cocina, quedando la cabeza del occiso a 10 cms de la mencionada entrada. Los proyectiles remitidos al laboratorio para el complemento balístico fueron hayados (sic) dentro de la cocina a 12ctms de la entrada, lado derecho.

"OBSERVACIONES: Se deja constancia que el occiso poseía en su mano derecha un arma automática, hechiza al parecer, pistola, calibre 9 mm., marca webley, made in englan (sic) posee número, además un proveedor de dos cartuchos 9mm. La mencionada pistola, el proveedor y los dos proyectiles se remiten al Instituto de Medicina Legal para el respectivo estudio balístico..." (fl. 91 C. 5).

En el álbum fotográfico, se hizo la siguiente observación:

"... se observa el cadáver en posición natural de cúbito abdominal, sobre el piso de un pasillo, y cabeza al frente a la puerta de entrada a la cocina... observándose a la altura de el muslo lado derecho junto a la mano del mismo lado, una pistola calibre 9mm., marca

<sup>12</sup> Realizada por el CTI, Nº 2813-706 CTI, bajo la dirección del fiscal 15.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Reconocido inicialmente como Fernando Fonseca Torres, mediante necrodactilia de la Sección Técnica de la Dijin fue identificado con el nombre de Jesús Chacón Vera (fl. 259 C. 5)

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Inicialmente se presentó como N.N., después se realizó identificación positiva de necrodactilia por la sección técnica de la Dijin (fl. 260 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Realizada por el CTI, N° 2810 -703 CTI, bajo la dirección del Fiscal 15 Permanente.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Realizada por la Sijin, acta 2815-707, bajo la dirección del Fiscal 21 Permanente.

Webley, sin numeración... la flecha indica dos ojivas de plomo, al parecer calibre 9m.m., halladas sobre el piso, y junto a donde se hallaba el ya occiso" (fls. 461 y 463 C. 5).

En relación con los cadáveres encontrados en la terraza y en la parte trasera de la casa se manifestó que tenían el siguiente armamento y presentaban las siguientes posiciones:

En cuanto a Luís Arles Ramírez Góngora<sup>17</sup>, en el álbum fotográfico respectivo fue encontrado en posición de cúbito lateral izquierdo (fl. 204 C. 4); en la inspección de cadáver<sup>18</sup>, al lado del cuerpo fue encontrado un revólver cobra, calibre 32 cañón corto (fl. 207 C. 4). La descripción del sitio fue la siguiente:

"... en el segundo piso de la azotea parte media de la misma (sic) costado norte y a 2 metros con 70 cms de la pared sur, se encuentra el cadáver correspondiente al número 12 (12) dentro de la diligencia de inspección general, cuyos pies distan de 1 metro 30 cms de la pared del costado norte, a 20 cms frente al pecho del occiso aparece un revólver marca Colt cobra calibre 32 cañón corto..." (fls. 206 y 207 C. 4).

En relación con el cuerpo de Magda Clarena Meléndez Jaimes<sup>19</sup>, en la inspección de cadáver<sup>20</sup> el cuerpo fue encontrado con la cabeza al suroriente y los pies al noroccidente y en posición de cúbito dorsal. El lugar donde fue encontrado el cadáver fue descrito de la siguiente forma:

"El patio de ropas donde en éste momento se practica la diligencia está compuesto de piso cementado... con las siguientes medidas así: tiene un ancho de 7 metros y un largo de 5 metros con 50 cms, el cuerpo se encuentra en la posición descrita en el acápite correspondiente y contando... de la pared noroccidental a 2 metros 27 cms, y recostada sobre la pared sur, a 1 metro con 57 cms de la pared nororiental y detrás del cuerpo se encontró una granada mediana color café plástica con la

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Identificación confirmada por Sección Técnica de la Dijin mediante necrodactilia (folio 260 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Realizada por el DAS, acta N° 2809-700, bajo la dirección del Fiscal 22 Permanente.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Reconocido inicialmente como N.N., después se realizó identificación positiva por la Sección Técnica de la Dijin mediante necrodactilia (fl. 261 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Realizado por el DAS, acta N° 2808- 699, bajo la dirección del Fiscal 22 Permanente.

siguiente leyenda en su cuerpo "DELAV 2 SEG LOT 3-89<sup>21</sup>" se encuentra con el respectivo seguro, los pies se encuentran sobre el lavadero el cual se encuentra a 60 cms de la pared nororiental... En total se encontraron en la diligencia 31 vainillas de diferentes calibres, un cartucho 9mm, un fragmento de proyectil y trece proyectiles deformados" (fl. 212 C. 4).

En relación con el cuerpo de la señora Elsa Jaimes de Meléndez<sup>22</sup>, en la inspección de cadáver<sup>23</sup> se encontraba con la cabeza al sur y los pies al norte, el sitio donde quedó se describe de la misma forma que respecto de la anterior occisa, dado que quedó junto a ésta (fl 215 C. 4), en posición de cúbito dorsal y junto a la mano derecha una pistola Walter, calibre nueve milímetros, N° 260039 (fl. 216 C. 4).

En cuanto al cuerpo de José del Carmen Herrera Acelas<sup>24</sup>, en la inspección de cadáver<sup>25</sup> la cabeza al norte y los pies al sur, de cúbito abdominal (fl. 223 C. 4), el sitio donde fue encontrado se describe así:

"... el patio de ropas donde en este momento se practica la diligencia... el cadáver se encuentra de la pared del costado sur a 2 metros con 60 cms y de la puerta que da acceso al interior a 60 cms, la granada<sup>26</sup> fue encontrada en la mano derecha del occiso más exactamente entre el hombro y la mano... (fls. 222 y 225 C. 4)

En relación con el cuerpo de Oscar Orlando Barrera Abril<sup>27</sup>, en el curso de la inspección de cadáver<sup>28</sup> al lado del cuerpo fue encontrada una

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Según reporte de balística se trata de "granada de iluminación N° 20" y se encontró en perfecto estado de funcionamiento (folio 736, cuaderno 16).

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Reconocida inicialmente como N.N., después se realizó identificación mediante necrodactilia por la Sección Técnica de la Dijin (fl. 260 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Realizada por el DAS, acta N° 2807-698, bajo la dirección del Fiscal 22 Permanente.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Reconocido inicialmente como Orlando Nazareno Cárdenas Narváez, después fue identificado como José del Carmen Herrera Acelas, de acuerdo con necrodactilia de la Sección Técnica de la Dijin (fl. 259 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Realizada por el DAS, acta N° 2806 – 697, bajo la dirección del Fiscal 22 Permanente.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Según examen de balística se trata de una granada de mano PRB-423, fabricada en Bélgica, se encontraba en perfecto estado de funcionamiento (folio 732, cuaderno 16).

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Reportado inicialmente como N.N, fue identificado mediante necrodactilia de la Sección Técnica de la Dijin (fl. 260 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Realizada por la Sijin, acta N<sup>a</sup> 2816-708, bajo la dirección del Fiscal 21 Permanente.

subametralladora hechiza, calibre 9 mm (folio 29, cuaderno 20), el lugar fue descrito de la siguiente forma:

"... el cadáver fue encontrado en la habitación a mano derecha por el pasillo de acceso al patio. Es una habitación pequeña, en la cual se observa una cama doble, un tocador. Un mueble de cuatro gavetas. Encima de este un televisor. Dos mesitas de noche y una silla. Esta habitación se encuentra en completo desorden..." (f. 175 C. 4).

En el álbum fotográfico se describe la posición del cuerpo:

"Gráfica 1: se observa el cadáver en posición natural de cúbito dorsal, sobre la cama, pies apoyados sobre el piso, dentro de una habitación del inmueble... y junto al pie derecho, se observa un arma de fuego" (fl. 472 C. 5)

En cuanto a Luis Antonio Carrillo Monsalve<sup>29</sup>, en la inspección de cadáver<sup>30</sup> fue encontrado en orientación de cabeza al oriente y pies al occidente, en la mano derecha una subametralladora, marca Uzi, N° 05233 (fl. 165 C. 4), el lugar donde se encontraba fue descrito de la siguiente forma:

"... por el corredor que conduce al interior del inmueble, en la primera alcoba a mano derecha (sic). En la alcoba costado oriental sobre el piso y en la posición ya referida se halla el cadáver por levantar, en el costado occidental de la alcoba se hallan dos camas sencillas con su respectivo colchón y cobijas y en una de ellas en una sábana en forma de paquete se halla una cantidad de dinero que en una diligencia anexa se determinará su cuantía y las denominaciones de los billetes..." (fl. 170 C. 4).

En el álbum fotográfico se dejó plasmado que:

"se observa el cadáver en posición de cúbito abdominal, sobre el piso y junto a una cama, sobre la cual se hallaba el dinero y un chaleco antibalas, dentro de una habitación" (fl. 465 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Reconocido inicialmente como Oscar Eduardo Lizarazo Brito, mediante necrodactilia, la Sección Técnica de la Dijin lo identificó como Luis Antonio Carrillo Monsalve (fl. 258 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Realizado por la Sijin, acta N° 2817-709, bajo la dirección del Fiscal 21 Permanente.

En relación con el cuerpo de Luis Carlos Chalá Velásquez<sup>31</sup> en la Inspección de cadáver<sup>32</sup>, éste fue encontrado en orientación cabeza al sur occidente y pies al norte (fl. 162 C. 4) y tenía una subametralladora mini Uzi, calibre 9 mm., N° UP 14628. El lugar se encuentra descrito de la siguiente forma:

"... se hayó (sic) el cadáver este se encuentra en un baño pequeño que se encuentra en la escalera que da acceso a la terraza. Es un baño pequeño. Compuesto de taza y lavamanos. En su fondo se observan cajas de cartón. Maletines y ropas. Al lado de la mano derecha del cadáver se observa un arma de las características antes mencionadas. Al igual que las vainillas relacionadas anteriormente. El cuerpo se encontró en la posición y en la orientación relacionadas. Inicialmente, su cuerpo se encuentra parte dentro del baño y parte en el pasillo o hold (sic) que da acceso a la vivienda el citado baño esta ubicado al lado contiguo del garaje" (fl. 162 C. 4).

En el álbum fotográfico se dice:

"De conjunto, se observa el cadáver en posición natural de cubito abdominal, sobre el piso del inmueble, parte superior del occiso dentro de un baño, localizado debajo de las escaleras que conducen a la terraza y los miembros inferiores sobre el pasillo" (folio 458 C. 5).

De las versiones dadas por los policiales que integraron el operativo no resulta del todo claro el sitio donde se inició la balacera, si en el frente de la vivienda o en la parte trasera de la misma, pues, como se dejó visto, en algunas versiones se afirma que las primeras detonaciones se hicieron en la terraza (fl. 39 a 45 C. 5).

También nota la Sala que no existe claridad en relación con las condiciones de iluminación del lugar, pues mientras los miembros de la policía afirmaron que el lugar se encontraba en total oscuridad y solo podían disparar a los fogonazos provenientes de las armas de los ocupantes de la residencia, en el curso de la inspección judicial realizada por el Juzgado Cincuenta y Uno de Instrucción Penal Militar, se comprobó

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Confirmada identificación mediante necrodactilia de la Sección Técnica de la Dijin (fl. 261 C. 5).

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Realizada por la Sijin, acta N° 2814-706, bajo la dirección del Fiscal 21 Permanente.

que la luz era suficiente para ver las siluetas de las personas que se desplazaban por la casa.

Llama la atención la Sala en cuanto a que, según las versiones ofrecidas por los policiales, ellos solo habrían respondido a los "fogonazos" de los disparos de quienes se encontraban dentro del inmueble; sin embargo, es necesario resaltar, que no todos los occisos fueron encontrados con armas de fuego (pistolas o semejantes) que pudieran producir "fogonazos" ya que únicamente dos de los cinco occisos hallados en la Sala tenían armas de fuego: una subametralladora y un revólver; los tres restantes fueron encontrados con granadas, situación que se repite con los tres occisos del patio de atrás, uno de ellos tenía una pistola y los otros dos granadas.

# • Lo que reflejan las pruebas de balística:

En la inspección judicial practicada por el Juzgado 51 de Instrucción Penal Militar, el juez dejó las siguientes constancias en relación con huellas de disparos encontradas en la parte delantera de la vivienda:

"Revisada la fachada se encuentran los siguientes vestigios de violencia; los vidrios del garaje se encuentran rotos pero aún conservan algunas partes, la puerta está totalmente sin vidrio, y la ventana se encuentra con el vidrio pero igualmente roto. En la puerta del garaje se encuentra (sic) tres (3) orificios al parecer de proyectil, dos en la parte inferior y uno en la parte superior, y dos en la parte inferior de la puerta de entrada, Se deja constancia que observados dichos orificios, los bordes de los mismos están hacia la prate (sic) externa, lo que indica que los mismos fueron efectuados desde el interior de la residencia hacía el exterior... se deja constancia que no se encontraron mas signos o huellas en la fachada de la casa... Se deja constancia que desde la fachada de la residencia hay visibilidad sur-norte y por lo tanto en sentido contrario de la misma manera, o sea hacia la calle 76, pero no hay visibilidad de la fachada de la residencia hacia el sur, por el muro que se mencionó anteriormente, es decir hacia la calle 75..."

"El despacho deja constancia que revisadas las paredes y los objetos que se encuentran colgados en las mismas de la sala comedor, no se encuentra ninguna huella o vestigio alguno de los impactos de los proyectiles de arma de fuego, igualmente los electrodomésticos como televisor y equipo de sonido igualmente no tiene ningún impacto al igual que los muebles de la sala y el comedor, se deja constancia que

inspeccionado las paredes y objetos que se encuentran en el garaje se observa unos orificios en la parte superior de la pared del fondo del mismo, al parecer impactos de proyectil de arma de fuego [se solicita examen balístico]... se deja constancia igualmente, que el baño que se encuentra ubicado en el corredor que da acceso al garaje tiene una puerta de madera en la cual no se observa ningún impacto de arma de fuego..." (fls. 291 a 293 C. 6).

"Igualmente como se dejó constancia anteriormente, las únicas huellas de violencia que se observan en el garaje sala comedor y fachada son los orificios que aparecen en la puerta del garaje y en la puerta de entrada de la residencia, orificios producidos al parecer con arma de fuego, los vidrios rotos de las mismas y los orificios que se encontraron en la pared del garaje, es decir costado oriental, no hay signos o vestigios de impactos de armas de fuego, a pesar de que los miembros de la Institución han manifestado haber disparado al interior de la residencia desde antes de ingresar a la misma y después en su interior" (fl. 301 C. 6 – Negrillas de la Sala -).

El Fiscal 15 Permanente, en Inspección Judicial, dejó plasmada la siguiente descripción en relación con el taxi de placas S.E. 7139 que se encontraba en el garaje al momento de los hechos y en el cual, según la versión de los miembros de la policía, se parapetaron al momento del enfrentamiento armado:

"... taxi el cual presenta en su panorámico trasero <u>un</u> orificio al parecer producido por arma de fuego" (fl. 236 C. 4 – subraya la Sala -)

En la pericia solicitada por la juez 51 de Instrucción Penal Militar, el Grupo Balístico de la Sección de Criminalística de la Dirección General de Investigaciones del DAS manifestó lo siguiente en relación con las huellas de disparos halladas en la casa:

- "Es de anotar que los vidrios correspondientes a la sala y puerta del garaje se hallaban en su totalidad rotos y total el de la puerta principal de acceso.
- "1. En el portón metálico de la puerta principal:
- "a) En su parte inferior se hallaron dos orificios de salida producidos por proyectiles disparados en arma (s) de fuego; disparos realizados desde el interior del inmueble, trazando una trayectoria descendente y de sur a norte.

- "b) En la parte media derecha se hallaron varios impactos producidos por la perdigonada de un cartucho de carga múltiple, disparo realizado en escopeta, anotando que algunos perdigones impactan en la pared sur del garaje parte superior, trazando una trayectoria de afuera hacia adentro, ascendente y de norte a sur.
- "c) En la parte izquierda se hallaron 2 orificios de entrada producidos por proyectiles disparado por arma de fuego, trazando una trayectoria de afuera hacía adentro y de norte a sur.
- "2. En el portón metálico correspondiente al garaje en su hoja derecha se localizaron 3 orificios de salida, 2 en la parte media inferior y otro en la parte superior derecha, producidos por proyectiles disparados en arma (s) de fuego trazando una trayectoria de adentro hacía afuera, de sur a norte, los 2 primeros en forma descendente y el restante en forma ascendente.
- "3. En la parte superior de la pared y el muro del costado sur correspondiente al garaje se hallaron 17 oquedades o impactos producidos por proyectiles disparados en arma de fuego y un sinnúmero por la perdigonada de un disparo de escopeta; trazando una trayectoria de afuera hacia adentro (con respecto al inmueble) en forma ascendente y de norte a sur" (folios 744 y 745, cuaderno 16).
- "4. a) En la parte inferior izquierda de la pared sur occidente de la alcoba principal se hallaron 3 impactos producidos por proyectiles disparados por arma de fuego desde la puerta de acceso a la alcoba trazando una trayectoria descendente y de norte a sur.
- "b) En el vidrio (parcialmente roto) parte inferior derecha de la ventana de la alcoba se halló un orificio correspondiente a entrada de proyectil, trazando una trayectoria de afuera hacía adentro, de oriente a occidente, disparo realizado desde el patio del inmueble.
- "5. a) En la parte inferior de la pared nororiental de una segunda alcoba se localizaron 4 impactos producidos por proyectiles disparados por arma de fuego desde la puerta de acceso y dentro de la habitación trazando una trayectoria descendente y de occidente a oriente.
- "b) En el vidrio hoja derecha parte media izquierda de la ventana de la citada alcoba se encontró un orificio de entrada producido por proyectil disparado en arma de fuego, trazando una trayectoria de sur a norte, desde el patio.
- "c) En la pared oriental del patio parte media e inferior se localizaron 8 impactos de proyectil, trazando estos una trayectoria de occidente a oriente, disparo (sic) este (sic) realizado desde el corredor o puerta de acceso al patio.
- "d) En la pared sur parte inferior derecha del patio contiguo al lavadero se hallaron 15 impactos producidos por proyectiles disparados

en arma de fuego trazando una trayectoria descendente y de norte a sur.

"e) En la pared o muro nororiental de la terraza se halla (sic) 8 impactos producidos por proyectiles trazando estos una trayectoria ascendente, de occidente a oriente desde la misma terraza.

"En una caneca metálica ubicada en la terraza se le halló un orificio de entrada producido por proyectil disparado por arma de fuego"

#### "CONCLUSIONES:

"Primera: Teniendo en cuenta la morfología y análisis respectivo de las huellas de violencia antes descritas, como también a (sic) vainillas y proyectiles (9m.m.) recuperados durante la diligencia y entregados al juzgado de conceptúa que se utilizaron pistolas o subametralladoras calibre 9 m.m. escopeta y revólver, estos últimos sin poderse determinar concretamente el calibre toda vez que con base a impactos u orificios de entrada, no se puede establecer concretamente el calibre, ya que generalmente su diámetro es mayor al calibre del proyectil que los produce.

"Segundo: De acuerdo a la trayectoria de las huellas de violencia halladas en el inmueble anteriormente descritas y lo escenificado por el capitán ELKIN ARCHIBOLD y el teniente JORGE ARTURO OJEDA, junto con su personal que comandaban, con respecto a la forma y sitios desde donde dispararon se conceptúa, que si es posible tal evento, por cuanto desde esas posiciones los proyectiles ocasionarían y trazarían las trayectoria mencionadas" (fls. 305 a 307 C. 6).

La Sala encuentra que si bien es cierto las trayectorias de las huellas de disparos confirman, en su gran mayoría, la versión del grupo de policías en cuanto a las posiciones desde donde dispararon, también es cierto que las mismas trayectorias evidencian, de manera clara, que en el inmueble no se presentó un enfrentamiento armado, pues, aparte de las huellas localizadas en las puertas de acceso a la casa, no existe ningún otro vestigio de la supuesta resistencia armada que los ocupantes del inmueble hubieran opuesto a los miembros del operativo.

Tal como se dejó señalado los policiales siempre insistieron en que, desde un principio, se presentaron disparos de adentro hacia fuera; pero, se advierte que sólo hay huellas de cinco disparos en la puerta de la sala y en el portón del garaje, y aún cuando podría afirmarse que todos los disparos

de quienes se encontraban en la casa salieron por los vidrios, tal hipótesis no guardaría correspondencia con lo descrito en la inspección, como quiera que no da cuenta esa diligencia que hubiera señales de haber impactado esos supuestos proyectiles en las edificaciones de enfrente de donde supuestamente habrían salido. A ello se agrega que las ventanas estaban compuestas por láminas verticales de vidrio y de metal, por lo que resulta extraño que estas últimas no presenten ningún impacto; tampoco hay huellas en la pared o muro sobre el cual se encuentra la ventana de la sala, donde se protegieron desde la calle los miembros de la policía, ni en el techo de la sala, en trayectoria sur norte; no hay huellas tampoco de disparos en el taxi que se encontraba en el garaje, salvo la anotada respecto del vidrio trasero que daría a la puerta de ingreso al garaje, evento que solo podría corresponder a un disparo hecho desde afuera, es decir, proveniente del grupo que entró a la casa por la parte delantera; lo mismo sucede con el sofá de la sala, y el muro que separa el corredor que lleva al fondo del inmueble de la escalera de acceso a la terraza y al baño de emergencia, sitios en los que supuestamente se parapetaron los miembros de la policía, para defenderse de los múltiples disparos realizados por los ocupantes de la casa y que, curiosamente, no exhiben seña alguna de haber recibido el impacto de proyectiles.

Para la Sala resulta aún más sorprendente la falta de huellas de disparos a que se ha hecho referencia en el sitio donde fueron dados de baja los occisos, pues solo se encontró evidencia de <u>un proyectil</u> en el techo de la sala, según da cuenta la inspección practicada sobre los cadáveres hallados en ese sitio. Además, cómo explicar que los objetos tales como las poltronas de la sala, televisor, equipo de sonido, sillas y mesa del comedor, así como las paredes sur y oriental del lugar no presentaran impacto alguno, a pesar de que los policías aseveraron haber disparado casi a ciegas hacía los sitios en donde se encontraban esos objetos.

Este hecho establecido en la forma como se dejó indicado, solo se puede explicar porque casi todos los proyectiles hicieron impacto en los cuerpos de los occisos, explicación que no resulta plausible, dadas las dificultades descritas por los propios miembros de la policía, como la total oscuridad en que debieron operar y el hecho de que algunos disparos hechos desde la calle se realizaron a ciegas, introduciendo tan solo las armas por las ranuras de las ventanas, con la cabeza agachada, posición que se observa en las fotografías tomadas durante la inspección judicial en la que se reconstruyeron los hechos (fls. 319 a 321 C. 6).

Las únicas huellas encontradas de impactos múltiples son las de escopeta en la terraza y en la parte superior de la pared del fondo del garaje, siendo necesario recordar que entre las armas incautadas a los occisos no existe ninguna de ese tipo.

Ahora bien, en la parte trasera de la casa y la terraza no existe evidencia alguna de posibles disparos realizados por los ocupantes de la casa; ni en el muro noroccidental de la azotea por donde entraron a la vivienda los miembros de la policía, ni en las puertas de entrada a la escalera que conducía al primer piso, que estaba al mismo costado y en la cual dicen haberse cubierto. La misma situación se presenta en el extremo norte superior, hacia donde, según la versión de los policiales, disparó Elsa Jaimes de Meléndez, quien se encontraba en la parte sur occidental del patio de ropas, tampoco en los dos cuartos existen huellas en dirección de las puertas por donde ingresaron los policiales y menos algún vestigio de ataque desde el baño de emergencia.

El acervo probatorio pone de presente que todas las huellas corresponden a las trayectorias de los disparos realizados por los miembros de la policía, tomando en cuenta sus propias versiones, lo que se puede corroborar en la descripción de las que resultaron en las dos habitaciones de la casa en donde los disparos fueron hechos desde las puertas hacia adentro, posiciones que corresponden a lo dicho por los policías al relatar la forma como procedieron en el operativo (fotografías fls. 316 a 318 C. 6).

Los disparos que entraron por las ventanas de los cuartos fueron hechos desde el costadosur oriental del patio de ropas, que corresponde al punto por donde descendieron los policías al bajar de la terraza, como se puede ver en las fotografías tomadas en el curso de la inspección judicial (fls. 325 y 325 C. 6) que se ubica en dirección oriente occidente en la alcoba principal y sur a norte en la alcoba donde fue encontrado el dinero. Lo mismo sucede con los impactos en la pared sur del patio de ropas, por su sentido norte sur y descendente, es decir que se trató también de disparos hechos desde la terraza, como lo describieron los miembros de la policía (fotografías folios 330 y 331 C. 6).

De otro lado la Sala no encuentra explicación alguna para justificar los ocho impactos localizados en la pared oriental del patio, pues, de acuerdo con su trayectoria, provenían del corredor o de la puerta de acceso, situación a la cual no se refieren las versiones de los policías y no pueden corresponder al occiso Herrera Acelas, quien fue encontrado al lado de la puerta de acceso a la casa ya que, de acuerdo con la inspección de su cadáver, solo tenía una granada y salió corriendo desde el fondo del patio.

Así las cosas, respecto de las huellas encontradas en la terraza fuerza concluir que los disparos fueron hechos desde el sitio de entrada de los miembros de la policía, en dirección occidente oriente; en relación con los impactos que debieron recibir las canecas donde se resguardó el occiso Ramírez Góngora, sobre las cuales dispararon en varias ocasiones cada uno de los miembros de la policía, según sus versiones, se encontró que solo una de ellas presentaba un orificio de entrada (folios 305 a 307 C. 6).

Todo lo anterior pone en evidencia la fragilidad de las explicaciones ofrecidas por los policiales sobre esas precisas circunstancias.

•

• Los cadáveres, de acuerdo con las necropsias, presentan las siguientes trayectorias en las heridas de bala y las ropas, de acuerdo con las pruebas de laboratorio, las siguientes huellas de disparos:

La necropsia de Manuel Gutiérrez Pico<sup>33</sup> concluyó:

"Hombre adulto quien fallece por laceración cerebral y anemia aguda secundaria a heridas viscerales y vasculares por proyectil de arma de fuego" (folio 499, cuaderno 20) (original en mayúscula).

Las heridas y trayectorias de los proyectiles fueron las siguientes:

- 1.1. Orificio de entrada... Región infra escapular izquierda, sin tatuaje.
- 1.2. Orificio de salida... en cara antero lateral del cuello...
- 1.3. Trayectoria: Postero- Anterior, Arriba-Abajo, Izquierda- Derecha.
- 2.1. Orificio de entrada... región interescapular derecha, sin tatuaje.
- 2.2. Orificio de salida... en tercer espacio intercostal derecho...
- 2.3. Orificio de entrada... en tercio medio cara antero interna de brazo derecho.
- 2.4. Orificio de salida... en tercio distal cara postero externa brazo derecho...
- 2.5. Trayectoria: Postero- anterior, Izquierda- derecha, Arriba- Abajo.
- 3.1. Orificio de entrada... en región subescapular izquierda sin tatuaje.
- 3.2. Orificio de salida... en 9° espacio intercostal derecho con línea clavicular externa...
- 3.3. Trayectoria: Postero anterior, Izquierda –Derecha, Arriba Abajo.
- 4.1. Orificio de entrada... a nivel esternal medio, sin tatuaje.
- 4.2. Orificio de salida... en región lumbar izquierda...
- 4.3. Trayectoria: arriba- abajo, antero-posterior, derecha izquierda.
- 5.1 Orificio de entrada... en región parietal posterior izquierda.
- 5.2 Orificio de salida... en región temporo-occipital derecha...
- 5.3 Trayectoria: Izquierda-Derecha, Arriba— abajo, Antero-Posterior (folio 154 a 157 c. 6).

En el caso de Jesús Chacón Vera la necropsia estableció como causa de la muerte:

"Hombre adulto quien fallece por anemia aguda secundaria a heridas viscerales y vasculares por proyectil de arma de fuego" (folio 159 1 61 C. 6) (original en mayúscula).

En la misma se describen las siguientes heridas de bala:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Wilson Landazábal Gómez.

- 1.1. Orificio de entrada...en 2º espacio intercostal izquierdo con línea media clavicular, sin tatuaie.
- 1.2. Orificio de salida...región interescapular derecha...
- 1.4. Trayectoria: Abajo-arriba, antero posterior, izquierda-derecha.
- 2.1. Orificio de entrada... en 9º espacio intercostal derecho...
- 2.2. Orificio de salida... en región escapular media derecha...
- 2.4. Trayectoria: Antero-posterior, abajo-arriba, izquierda-derecha.
- 3.1. Orificio de entrada... en epigastrio.
- 3.2. Orificio de salida... en región escapular inferior derecha.
- 3.4. Trayectoria: Antero-posterior, abajo-arriba, izquierda-derecha.
- 4.1. Orificio de entrada... en 7º espacio intercostal izquierdo...
- 4.2. Orificio de salida... en región escapular izquierda interna...
- 4.4. Trayectoria: antero-posterior, abajo-arriba, izquierda-derecha.
- 5.1. Orificio de entrada... en fosa iliaca derecha, sin tatuaje.
- 5.2. Orificio de salida... en región dorso lumbar derecha.
- 5.4. Trayectoria: Anterior-posterior, abajo-arriba, plano-vertical.
- 6.1. Orificio de entrada... región submentoniana.
- 6.2. Orificio de salida... en región temporal derecha...
- 6.3. Trayectoria: abajo-arriba, izquierda-derecha, antero-posterior.
- 7.1. Orificio de entrada... en tercio distal cara postero-interna de antebrazo izquierdo.
- 7.2. Orificio de salida... en cara anterior tercio distal del antebrazo izquierdo.
- 8.1. Orificio de entrada... en 1ª falange cara posterior del 2ª dedo mano izquierda, sin tatuaie.
- 8.2. Orificio de salida... en  $1^{a}$  falange cara antero externa del  $2^{a}$  dedo mano izquierda...
- 8.4. Trayectoria: postero-anterior, derecha-izquierda, arriba-abajo.
- 9.1. Orificio de entrada en tercio medio cara anterior-interna muslo derecho, sin tatuaje...
- 9.2. Orificio de salida... en tercio inferior cara postero interna de muslo derecho...
- 9.4. Trayectoria: antero-posterior, derecha-izquierda. Arriba-abajo.
- 10.1. Orificio de entrada... en tercio medio región pretibial derecha, sin tatuaje.
- 10.2. Orificio de salida... en tercio superior cara postero interna pierna derecha...
- 10.4. Trayectoria: antero-posterior, derecha-izquierda, arriba-abajo (folios 159 a 161 C.6).

En cuanto al examen balístico de dos prendas de vestir del occiso se determinó lo siguiente<sup>34</sup>:

#### "PRENDA N°1

"Se trata de una camiseta, en algodón color beige a rayas, color verde oscuro, manga corta, talla M, presenta una marquilla en colores que dice "Azucar" y presenta las siguientes características.

"Orificio N°1: localizado en faldón anterior tercio superior izquierdo a 10 cms del borde superior del cuello y a 5 cms. De la costura de la manga.

Orificio N° 2: localizado en faldón anterior tercio superior a 24 cms. Del borde superior del cuello y a 19 cms. De la costura lateral derecha.

Orificio  $N^{\circ}$  3: localizado en faldón tercio superior izquierdo a 26 cms. Del borde superior del cuello y a 18 cms. De la costura lateral izquierda.

Orificio N° 4: localizado en faldón anterior tercio medio a 27 cms del borde superior del cuello y a 18 cms de la costura lateral izquierda.

Orificio N° 5: localizado en faldón anterior tercio medio izquierdo a 15 cms de la costura de la manga izquierda y a 7 cms de la costura lateral izquierda.

Orificio N° 6: localizado en faldón anterior tercio inferior a 22 cms de la costura lateral izquierda y a 26 cms. Del borde inferior.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> "CARACTERÍSTICAS DE LA PRENDA DE VESTIR

"Se efectuó frotis a la periferia de los orificios que presenta las prendas motivo de estudio y los residuos se sometieron a análisis físico químico bajo la reacción del reactivo de lunge (sulfo difenilamina); arrojando coloración positiva (azul intenso) para los orificios marcados en el estudio con los números del 1 al 9 y del 11 al 15 de la prenda N° 1 y los orificios del 1 al 4 de la prenda N° 2; para residuos de nitrito y nitratos elementos constitutivos de la pólvora. Por lo descrito anteriormente se conceptúa que los disparos que dieron como resultado coloración positiva (azul intenso) fueron realizados a corta distancia, es decir a una distancia menor o igual a 1.20 metros comprendido entre la boca de fuego del arma y la región anatómica afectada" (folios 509 a 511 C. 6) (subrayado y negrilla fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, es evidente que en los dos occisos se determinó técnicamente que los disparos que los ultimaron fueron realizados a corta distancia, situación que tampoco guarda relación con la explicación dada por los policías en relación con la forma como acontecieron los hechos.

Es necesario advertir que en el expediente no obran dictámenes balísticos tomados a las armas encontradas a los occisos.

Orificio N° 7: localizado en faldón tercio medio y a 25 cms de la costura lateral derecha y a 21 cms del borde inferior.

Orificio N° 8: localizado en faldón anterior tercio inferior a 26 cms de la costura lateral derecha y a 17.5 cms. Del borde inferior.

Orificio N°9: localizado en faldón anterior tercio inferior a 28 cms de la costura lateral derecha y a 13.5 cms del borde inferior.

Orificio N° 10:... localizado en faldón posterior tercio superior derecho y a 14 cms del borde superior del cuello y a 1.5 cms de la costura manga derecha.

Orificio N° 11: localizado en faldón posterior tercio superior a 21 cms del borde superior del cuello y a 1.5. de la costura de la manga derecha.

Orificio N° 12: localizado en faldón posterior tercio superior a 21 cms del borde superior del cuello y a 19 cms, de la costura lateral derecha.

Orificio 13: localizado den faldón posterior tercio medio a 16 cms de la costura lateral derecha y a 32 cms del borde inferior.

Orificio N° 14 localizado en faldón posterior tercio medio a 15 cms de la costura lateral derecha y 30 cms del borde inferior.

Orificio 15... localizado en faldón posterior tercio inferior a un cms de la costura lateral izquierda y a 17 cms de borde inferior.

#### PRENDA N° (2) DOS

Se trata de un pantalón de sudadera, color blanco en material algodón, talla xl, presenta marquilla en colores de dice "Sport Gear Quality" y presenta las siguientes características:

Orificio N° 1 localizado en faldón anterior manga derecha a 7.5 cms de la costura lateral interna izquierda y a 32 cms del borde superior de la pretina.

Orificio N° 2... localizado en faldón anterior manga derecha a 7 cms. De la costura lateral interna izquierda y a 7cms de la costura lateral interna izquierda y a 16 cms del borde inferior de la bota.

Orificio N° 3: localizado en faldón posterior derecho a 18 cms de la costura lateral derecha y a 33 cms del borde inferior de la bota.

Orificio N° 4... localizado en faldón posterior derecho a 19 cms de la costura lateral derecha y a 29 cms del borde inferior de la bota" (folios 780 a 782, cuaderno 16).

• Los occisos tenían rastros de haber tenido contacto con armas o explosivos.

El Instituto de Medicina Legal – Regional Bogotá conceptuó que los occisos presentaron, en ambas manos, pruebas positivas de sustancias compatibles con residuos de disparos, conclusión a la que se llegó mediante la técnica de emisión o absorción atómica. En el caso de Wilson Landazábal Gómez y de Jesús Chacón Vera, ese resultado se presentó de la siguiente forma:

"RESULTADOS

"La determinación para los residuos de disparo representada por los elementos (Plomo, Antimonio, Bario y cobre) en las muestras tomadas en los dorsos de las manos dio el siguiente resultado:

"MANO DERECHA: POSITIVO (+)

"MANO IZQUIERDA: POSITIVO (+)" (folios 470 y 471, cuaderno 6).

Debe destacarse que todos los exámenes tienen fecha del 29 de julio de 1993 y presentan los mismos resultados que en el caso de los restantes occisos.

(fl. 462 a 474 C. 6).

Respecto de lo que estos resultados significan desde el punto de vista probatorio, Ha de tenerse presente el criterio expresado por la doctora Emma Camacho Rodríguez, Coordinadora del Laboratorio de Química Forense del Instituto de Medicina Legal, quien, al pronunciarse sobre la confiabilidad de la prueba, hizo la siguiente reflexión<sup>35</sup>:

"... el análisis de residuos de disparo por el método de absorción y emisión atómica permite determinar la presencia de los elementos de plomo, bario, cobre y antimonio los cuales se producen como productos de la detonación del fulminante, deflagración de la pólvora y vaporizaciones parciales de la vainilla y el proyectil al producirse el disparo. Preguntado: Diga si la prueba a la que nos referimos es fehaciente para determinar si a quien se le toma la muestra, produjo disparos con arma de fuego. Contestó: el método de absorción y emisión atómica

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Así consta en el acta de visita de 22 de febrero de 1993, realizada por la Procuraduría Delegada para la Policía Judicial y la Policía Administrativa (fl. 450 C. 6).

permiten determinar con certeza la presencia de los elementos químicos antes mencionados, pero <u>no define como estos elementos se depositaron en las manos</u> <u>de la persona muestreadas</u> estas pruebas pueden arrojar falsos positivos o falsos negativos, los falsos positivos son atribuibles a contaminaciones con residuos de disparo, estos falsos positivos se deben a contaminaciones que haya podido adquirir en sus manos la persona que aunque no ha disparado si pudo participar en forcejeos y por este motivo haber estado expuesto a los gases que se producen, también porque la persona haya manipulado armas o elementos relacionados con ellas tales como municiones, chapuzas entre otros y los falsos negativos se deben a que la persona pudo hacerse protegido las manos con guantes o elementos que hayan impedido que se depositaran dichos residuos en las manos o porque la persona después de haber disparado se lavó las manos diligentemente con la intención o no de remover estos residuos, estos residuos son fácilmente removibles por la fricción con la ropa o con otra superficies que se manipulan diariamente, se debe anotar que los residuos de disparos son finas partículas y gases que se producen en el disparo..." (folio 450, cuaderno 6).

La doctrina ha afirmado, en efecto, que el resultado positivo de la prueba de espectrofotometría de absorción atómica, por sí misma, no constituye plena prueba de que una persona haya disparado un arma y que por lo tanto simplemente puede tenerse como un indicio<sup>36</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior resulta necesario verificar si el resultado positivo del examen de absorción atómica, en cada uno de los occisos, es coincidente con otro tipo de pruebas que obran en el proceso, tales como el cotejo de las armas y vainillas halladas al lado de los cadáveres, así como las huellas de disparos, en punto a permitir conclusiones fundadas que lleven a dar crédito a la versión del acaecimiento de un enfrentamiento armado en el lugar.

Al pronunciarse sobre las huellas de disparos halladas en la residencia, el ya citado grupo del DAS que realizó el estudio técnico correspondiente, aclaró lo siguiente a la Juez 51 de Instrucción Penal Militar:

-

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> "La dificultad de los métodos de análisis espectrofotométricos consiste en que no es posible asegurar con absoluta certeza que un resultado positivo sea originado por residuos de disparos de arma de fuego; debido a que no se puede establecer la fuente originaria de éstos contenidos metálicos y que en estos métodos analíticos elementales involucran la medición de la cantidad total de residuos metálicos recogidos". Escuela Nacional de Policía General Santander, Facultad de Criminalística, Estandarización de residuos de disparos de armas de fuego, calibre 9 mm (mini Uzi) y 7.62 por las técnicas de análisis de absorción y emisión atómica, Bogotá, mimeo, p. 33.

"... Expresar las razones científicas en las que apoya sus conclusiones de peritazgo (sic); teniendo en cuenta que los occisos tenían en sus manos subametralladoras, pistolas, revólveres y granadas, armas que aparecen accionadas, excepto las granadas..."

"Lo que se expresa en la primera conclusión del referido dictamen 4126, es que fueron empleadas pistolas o subametralladoras calibre 9 mm, escopeta y revólver, lo anterior por los análisis físico químicos de las huellas de violencia (orificios e impactos), vainillas y proyectiles recuperados en la diligencia; más no se está afirmando en forma individual que estas armas fueron las que utilizaron las víctimas o victimarios" (folio 474, cuaderno 19 –subraya la Sala-).

De todo lo anterior resulta, nuevamente, que comparadas las versiones de los policías, la posición de los cadáveres y el estudio de huellas de disparos, no resulta establecida la evidencia de un enfrentamiento armado entre los occisos y los miembros de la Policía Nacional.

En todo caso, y quizás lo más importante, solo fueron encontrados en el portón del garaje y en la puerta de la sala cinco huellas de disparos de adentro hacia afuera que no se demostró en forma alguna que hubiesen sido disparados por las armas halladas a los occisos, en ningún otro lugar de la residencia fueron encontradas huellas que acreditaran el ataque armado de los 12 occisos a los miembros de la policía, siendo por lo menos seis los lugares donde deberían presentarse: la sala comedor, el baño adyacente al garaje, los dos cuartos de atrás, el patio de ropas y la terraza.

De otro lado en la parte de delante de la vivienda, solo fueron encontradas las huellas de disparos realizados por los miembros de la policía: una en el techo del comedor y una perdigonada en el techo sur del garaje, lo que contrasta con el fuerte enfrentamiento descrito por los policiales. En el resto de la casa las huellas corresponden a la trayectoria descrita, en las versiones policiales, en respuesta al supuesto ataque de los ocupantes de la casa: desde la parte noroccindental de la terraza, desde la parte superior de la terraza al patio de ropas y desde las puertas de los

cuartos. En todos los casos el denominador común es la ausencia de disparos de las armas de los occisos.

La ausencia de tal enfrentamiento armado adquiere mayor consistencia al tenerse en cuenta las huellas de disparos a corta distancia que se registraron en los cuerpos y ropas de los cadáveres. Si bien es cierto que las pruebas de absorción atómica resultaron positivas respecto de los doce muertos, su resultado no es concluyente, dado que es imposible asegurar, por ese solo hecho, que necesariamente hubieran disparado un arma en esa precisa ocasión, conclusión que cobra mayor fortaleza si se mira que de los doce occisos cinco únicamente portaban granadas y también arrojaron resultado positivo para dicha prueba, entre ellos Jesús Chacón Vera Y Wilson Landazábal Gómez por cuya muerte se reclama en la presente acción.

Miradas así las pruebas que obran en el expediente y sometidas a un análisis conjunto, de fuerza resulta concluir que no se encuentra acreditada la legítima defensa aducida por la demandada y, en cambio sí la respuesta desproporcionada de los miembros de la policía, dado que no existe evidencia de enfrentamiento armado alguno en el operativo policial del 12 de mayo de 1993 en el que murieron 12 personas, tal y como también se concluyó en la sentencia que esta Sección profirió sobre los mismos hechos y a la que se hizo referencia en la parte inicial de la que ahora se profiere.

En conclusión la actuación de los miembros de la Policía que participaron en el operativo fue excesiva en el uso de las armas de fuego, ya que solamente estaban legitimados para hacer uso de la fuerza en defensa de su propia vida o de la de otras personas que hubieran podido estar puestas realmente en riesgo por la agresión de quienes se encontraban en el inmueble, hecho que no se acreditó.

De otra parte –ha de insistirse- la Sala ha destacado el valor de la dignidad humana y reprochado la concepción que encuentra de recibo sacrificar la vida para mantener el orden o la legalidad, y ha dejado claro que el uso de las armas sólo se justifica cuando constituye una reacción necesaria y proporcional ante un ataque injusto, inminente y grave, pero jamás como una manera de castigar o exterminar a quien se juzga moralmente indeseable.

El pensamiento de la Sala sobre este particular bien puede condensarse en el siguiente aparte:

"La fuerza pública, tanto más quienes asumen la defensa judicial de sus actos, deben eliminar el discurso maniqueísta que clasifica a los muertos en buenos y malos, para justificar la muerte de los segundos con el argumento de la defensa social o del bien que se hace a la comunidad con la desaparición física de determinadas personas. El derecho a la vida no puede ser reivindicado según el destinatario, pues su respeto debe ser absoluto. Tal vez la única vulneración tolerable sea aquella que ocurre en ejercicio de las causales de justificación o de inculpabilidad que las normas penales consagran, a pesar de lo cual en algunas de esas ocasiones la no responsabilidad del agente no libera a su vez de responsabilidad al Estado. En numerosas oportunidades la Sala ha hecho una verdadera apología de la vida, exaltando las hermosas palabras del inmolado TOMÁS Y VALIENTE: 'No hay nada en la creación más importante ni más valioso que el hombre, que todo hombre, que cualquier hombre'. Y lo seguirá haciendo, cada vez que encuentre, como en el presente caso, que se sigue aplicando en el país la pena de muerte, proscrita por la Carta Fundamental desde hace más de un siglo. La vida de cualquier hombre es digna de respeto, aún se trate del peor de los delincuentes. Dijo en alguna ocasión Eca de Queiroz: 'El Niágara, el monte de cristal color de rosa de Nueva Zelandia, las selvas del Amazonas son menos merecedoras de nuestra admiración consciente que el hombre más sencillo'. Y Federico Hegel resaltó: 'El pensamiento más malvado de un criminal es más sublime y más grandioso que todas las maravillas del cielo'. La muerte injusta de un hombre no podrá considerarse más o menos admisible dependiendo de la personalidad, de la identidad, de la influencia o de la prestancia de ese hombre. La muerte injusta de una persona con antecedentes delictivos, continúa siendo injusta a pesar de los antecedentes que registre. Y lo será tan injusta, tan insoportable y tan repudiable como la del hombre bondadoso de irreprochable conducta. Más recriminable resulta, si ello es posible, que a la ejecución sumaria se le agregue la distorsión de la realidad con artimañas y montajes que pretenden justificar, en este caso afortunadamente en vano, el asesinato"37.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Sentencia de 10 de abril de 1997, exp. 10.138.

A partir de la concepción filosófica que inspira al Estado Social de Derecho, la Sala destacó la inviolabilidad del derecho a la vida y la prohibición de las ejecuciones extrajudiciales y extralegales de personas, destacó algunas decisiones en las cuales la Corporación dedujo la responsabilidad de la administración, en múltiples casos en que, para reprimir desórdenes públicos se optó por utilizar medios desproporcionados que pusieron en peligro la vida, así:

"En definitiva, en un Estado de Derecho como el nuestro no son admisibles las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Y por ello, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, salvo que se haga bajo una de las causales de justificación (vgr. legítima defensa o estado de necesidad). Evento en el cual la **amenaza individualizada, grave, actual e inminente** contra la vida del uniformado o de un tercero, debe revestir tal entidad que sólo mediante el uso extremo y subsidiario de la fuerza (ultima ratio) pueda protegerse ese mismo bien jurídico [la vida, en este caso de las víctimas o de los uniformados].

"Deberán entonces evaluarse las condiciones de la amenaza real -que no hipotética- para que, sólo si razones de **necesidad** y **proporcionalidad** lo imponen, pueda llegarse a esa situación extrema. Todo lo demás, desborda el limitado espacio que brindan las normas disciplinarias y penales a los agentes del orden.

"Así las cosas, cuando se infringe este deber de usar la fuerza guiado por los principios de **necesidad** y **proporcionalidad** y si la conducta es atribuible a un agente del Estado en ejercicio de sus funciones se compromete la responsabilidad patrimonial de este último frente a las eventuales víctimas, por uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del Estado"<sup>38</sup>.

# 4.- La modificación de la condena tasada en gramos oro a salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es necesario advertir que aunque en esta oportunidad la Sala no compartió el criterio asumido por el a quo en relación con la reducción de la condena por concurrir la culpa de las víctimas, la misma será mantenida porque la parte demandante fue apelante único.

En cuanto a la indemnización por los perjuicios morales reclamados, resulta oportuno precisar que, de conformidad con lo expuesto por esta

-

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Sentencia de 11 de febrero de 2009, exp. 17.138

Corporación en sentencia del 6 de septiembre de 2001<sup>39</sup>, el criterio de tasar su monto en gramos de oro se abandonó y se determinó que tal reconocimiento deberá hacerse con base en el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que se profiera la sentencia, por lo tanto los 500 gramos de oro que le fueron reconocidos a Linski Paola Chacón García, Dora García Garavito, Cruz Delina Vera y Alba Victoria Gómez serán convertidos en esta oportunidad a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, los 250 gramos de oro reconocidos a Jairo José y Alexander Enrique Castiblanco Calderón, Yinneis Beatriz y Sergio de Jesús Sierra Calderón y María Auxiliadora Corcho Calderón serán convertidos a 50 salarios mínimos legales mensuales y los 200 gramos de oro reconocidos a Nelson y Luz Deyanira Ronderos Gómez, Jenny, Alba Patricia y Nasly Johana Arias Gómez serán convertidos a 20 salarios mínimos legales mensuales.

#### 5. Conclusión.

En síntesis, se modificará la sentencia recurrida en cuanto declaró la responsabilidad patrimonial del Estado en el caso concreto, por considerar que la muerte de los señores Wilson Landazábal Gómez y Jesús Chacón Vera es imputable a la Nación a título de falla del servicio, en tanto se acreditó que los policiales les dispararon sobre ellos sin justificación alguna.

#### 6. Costas.

Como quiera que no se vislumbra temeridad, ni mala fe de las partes, la Sala se abstendrá de condenar en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 171 del C.C.A., modificado por el artículo 55 de la ley 446 de 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 6 de septiembre de 2001, expediente 13.232 – 15.646.

En mérito de lo expuesto, El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

MODIFICAR la sentencia proferida por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 16 de septiembre de 1999, la cual quedará así:

**PRIMERO:** Declarar patrimonial y parcialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa, Policía Nacional – por la muerte de los señores Jesús Chacón Vera y Wilson Landazábal Gómez, ocurrida el 12 de mayo de 1993, en un operativo llevado a cabo por miembros de la Policía Metropolitana de Bogotá, en esta ciudad.

SEGUNDO: Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar por concepto de perjuicios morales para el grupo familiar de Jesús Chacón Vera, a favor de Linski Paola Chacón García, Dora García Garavito, en calidad de compañera permanente e hija el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales, para cada una de ellas. A favor de Cruz Delina Vera, madre del occiso, el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales y a favor de Edelberto Chacón Vera y Carlos Alberto Chacón Vera, en calidad de hermanos de la víctima el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales, para cada uno de ellos.

**TERCERO:** Condenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – a pagar por concepto de perjuicios morales para el grupo familiar de Wilson Landazábal Gómez, a favor de Alba Victoria Gómez en calidad de madre el equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

A favor de Nelson Ronderos Gómez, Luz Deyanira Ronderos Gómez, Jenny

Arias Gómez, Alba Patricia Arias Gómez, Nasly Johana Arias Gómez, en

calidad de damnificados, el equivalente de veinte (20) salarios mínimos

legales mensuales, para cada uno de ellos.

**CUARTO:** Deniegánse las demás súplicas de la demanda.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

SEXTO. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del

Código Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá copia de la

sentencia de segunda instancia, conforme al artículo 115 del Código de

Procedimiento Civil.

SEPTIMO. En firme este proveído, devuélvase el expediente al Tribunal de

origen.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**HERNAN ANDRADE RINCON** 

GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ

**MAURICIO FAJARDO GOMEZ**